

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 5'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la provisión de la titular farmacéutica de Castromonte (Valladolid).

Otra disponiendo se abra convocatoria de Aspirantes á ingreso en la Escuela de Telégrafos.

Convocatoria para cubrir 200 plazas de Aspirantes en el Cuerpo de Telégrafos, más las vacantes que ocurran hasta el 25 de Marzo próximo.

Real orden aprobatoria de los adjuntos programas que se exigen para el ingreso por la clase de Aspirantes en el Cuerpo de Telégrafos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial del Instituto de Zamora.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolutoria de una instancia elevada á este Ministerio por el Gremio de huereros solicitando se modifique el cuadro de mermas en lo que se refiere á su mercancía.

Otra resolutoria de varias instancias dirigidas á este Ministerio por los Gremios de fiambres, ultramarinos y comestibles y por el de jamones, en solicitud de que se revoque la Real orden de 16 de Enero anterior, aprobatoria

del cuadro de mermas que puedan experimentar las mercancías conducidas por ferrocarril.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los haberes pasivos concedidos por el Consejo durante el pasado mes de Octubre.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Vicente Nomdedeu Contador del Ayuntamiento de Orense, y del de Salamanca D. Miguel Suja.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública. Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Desestimando una instancia de Doña Amparo Nieto, Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, relativa á cobro de derechos por formación de expedientes.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Zamora la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial. Anunciando haberse solicitado por D. Inocencio Ribas se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del puerto de Luanco.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Esta-

do de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Octubre último.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Octubre último.

Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Administración provincial:

Fábrica de Artillería de Sevilla.—Subasta para la adquisición de los materiales que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para la construcción de un edificio destinado á Escuelas graduadas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Asociaciones y noticias oficiales:

Banco Asturiano de Industria y Comercio.—Sociedad propietaria de la mina Virgen del Romeral.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la titular farmacéutica de Castromonte, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de reclamación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares con motivo de la separación del Facultativo de Castromonte (Valladolid).

Resulta de los antecedentes que anunciada la vacante de Farmacéutico titular con arreglo á Reglamento, fué nombrado D. Emilio Garzón, cargo que desempeñó hasta 11 de Marzo de 1906, en que el Ayuntamiento acordó su destitución por aparecer el vicio de nulidad de no existir Junta municipal en la época de su nombramiento.

Interpuesto recurso de alzada por D. Emilio Garzón, la Comisión provincial, por mayoría, propuso se confirmase el acuerdo del Ayuntamiento; la Junta provincial de Sanidad, que se repusiera en su cargo á dicho Farmacéutico; pero el Gobernador resolvió de acuerdo con lo informado por la primera.

La Junta de gobierno y Patronato interpuso recurso de alzada contra esta providencia de 4 de Agosto de 1906 en 8 de Octubre del mismo año.

La Dirección general de Administración opina que

debe desestimarse la reclamación formulada por dicha Junta, por haberse presentado fuera de plazo.

Considerando que si contra la providencia gubernativa procediera el recurso de alzada que se ha interpuesto, estaría realmente formulado fuera del plazo que para ello prefija la ley Provincial:

Considerando que, según el caso 4.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, en esta clase de asuntos la providencia del Gobernador apura la vía gubernativa, no procediendo, por tanto, contra ella recurso de alzada;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Excmo. Sr.: Ingresados ya en el Cuerpo de Telégrafos todos los candidatos aprobados en la última convocatoria de Aspirantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., previo informe de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, ha tenido á bien disponer se abra otra convocatoria de Aspirantes bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á oposiciones para dar ingreso en la Escuela de Telégrafos, por orden de censura, á tantos candidatos aprobados como vacantes haya el día 25 de Marzo próximo, más 200.

2.ª Los candidatos admitidos en la Escuela estudiarán en ella durante tres meses las materias prevenidas en el art. 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que son: nociones de Electricidad y Magnetismo, nociones de Telegrafía y Telefonía, nociones de Dibujo lineal y Legislación de Telégrafos; harán después las prácticas que en el art. 11 del mismo se determinan, y los aprobados en éstas y en la Escuela irán ocupando, por orden de la suma de notas obtenidas en una y otras, las vacantes de la última categoría del Cuerpo.

3.ª Que para tomar parte en la convocatoria se admitirán solicitudes hasta el 9 de Diciembre próximo.

4.ª Que los candidatos han de reunir las circuns-

tancias expresadas en el art. 9.º del Reglamento orgánico vigente, á saber: ser españoles, sin tacha legal ni impedimento físico, y haber cumplido quince años, sin exceder de veintiséis, el día último del año actual.

Para acreditar estas circunstancias, los candidatos acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

a) Certificación del acta civil de nacimiento debidamente legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere funcionario público, ó por el Alcalde ó Cónsul respectivo.

c) Declaración firmada por el interesado de no haber sido sentenciado á pena afflictiva ni correccional por los Tribunales de justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

5.ª La Dirección general decretará la expulsión ó admisión de cada candidato á las oposiciones, sujeta ésta al resultado del reconocimiento físico ulterior, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos antes del día 21 del referido mes de Diciembre. Cualquier candidato podrá alzarse ante el Ministerio de la Gobernación contra las resoluciones del Director general hasta las diez y ocho del día 4 de Enero próximo.

6.ª La oposición versará sobre las materias siguientes, y se hará con arreglo al programa que se publica á continuación de esta Real orden.

Las asignaturas serán:

Gramática castellana.

Traducción y escritura del francés.

Geografía.

Aritmética elemental y prácticas de logaritmos.

Elementos de Álgebra.

Elementos de Física y Química.

7.ª Para juzgar los ejercicios de oposición nombrará el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que considere necesarios, á fin de que aquéllos queden terminados en el mes de Marzo próximo precisamente.

Cada Tribunal se compondrá de dos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de categoría superior á Oficial

tercero, y de un Catedrático de idiomas ó Ciencias, designado por el Rector de la Universidad respectiva. Ejercerá de Presidente el Jefe de Telégrafos de mayor categoría. Para la aprobación de un candidato bastará el voto favorable de dos de los Jueces del Tribunal.

8.ª Los Tribunales se constituirán en Madrid, Barcelona, León, Sevilla, Valencia y Zaragoza; debiendo los opositores precisar en sus instancias el punto en que deseen verificar sus ejercicios. Los que no lo precisen serán incluidos en los ejercicios de Madrid.

9.ª El sorteo para determinar el orden de llamamiento de los opositores se verificará, en cada una de las citadas capitales, el 11 de Enero próximo, ante el Tribunal ó Tribunales que hayan de juzgar el primer ejercicio, y su resultado se publicará por edicto.

El primer ejercicio dará principio en todas partes el día 17 del citado Enero.

10. Cada candidato se presentará al reconocimiento de su aptitud física, según los llamamientos que se harán oportunamente y por edictos, satisfaciendo 250 pesetas por este servicio.

Donde no hubiese Médico del Cuerpo de Telégrafos, el Jefe del Centro respectivo, ó el de la Sección de León, designarán un Facultativo de la población, á ser posible titular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

El Médico dará cuenta diaria del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal ó al más caracterizado de los del primer ejercicio donde haya varios Tribunales, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles y á los que hubieren dejado de presentarse al reconocimiento, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

11. Diariamente se citará un número de opositores, que no excederá de veinte, por cada Tribunal que deba funcionar al día siguiente.

Donde haya varios Tribunales para un mismo ejercicio, se distribuirán por sorteo entre ellos, al tiempo de empezar el examen, los candidatos citados para él.

El número de Tribunales se arreglará de modo que no transcurran más de quince días ni menos de cuatro entre cada dos ejercicios de un mismo opositor.

12. Cada candidato satisfará 10 pesetas por derecho de examen, que se abonarán por completo á los Jueces de los Tribunales de las respectivas poblaciones.

13. El resultado de los ejercicios se publicará diariamente por el Tribunal respectivo, consignando la calificación numérica de cada opositor y expresando si ha resultado aprobado ó no.

14. El opositor que no se presente cuando sea llamado será excluido de la oposición, á menos que, reconocido por el Médico del respectivo Tribunal, certifique que éste no pudo asistir por enfermedad. En este caso volverá á ser llamado para el mismo ejercicio cuando éste termine, y seguirá con su número de sorteo para los ulteriores; pero por ninguna razón ni concepto podrá un candidato hacer un ejercicio después de comenzado el siguiente en la población respectiva.

15. El funcionario más caracterizado del Cuerpo de Telégrafos que haya formado parte de los Tribunales de una población dará cuenta á la Dirección general del resultado de los ejercicios, con todos los detalles prevenidos en los artículos 247 y 248 del Reglamento de 29 de Noviembre de 1900, que dice: «Art. 247. Los exámenes serán orales y públicos. La calificación se expresará por puntos, que serán para cada examinador de diez á treinta, comenzando la aprobación de cada ejercicio en los diez y siete puntos de cada examinador. El que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás.»—«Artículo 248. Los examinadores podrán hacer preguntas sobre las materias á que se refiera la papeleta sacada á la suerte por el examinando hasta conseguir el convencimiento de la justicia con que dan la nota que suscriben.»

La Dirección general formará con estos datos la relación por el orden de calificaciones de los que han de pasar á la Escuela práctica.

16. Quedan en vigor todas las disposiciones del Reglamento de servicio interior, compatibles con las arriba expresadas, y se derogan todas las que no lo sean.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha que precede, se abre una convocatoria para cubrir 200 plazas, más las vacantes que hayan ocurrido hasta el 25 de Marzo próximo, época en que terminarán estos ejercicios.

Los exámenes se verificarán en Madrid, Barcelona, León, Sevilla, Valencia y Zaragoza; debiendo los opositores precisar en sus instancias el punto en que deseen verificar sus ejercicios. Los que no lo precisen serán incluidos en los ejercicios de Madrid.

Desde esta fecha hasta el día 9 de Diciembre próximo, y hora las diez y ocho, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, ó en los Centros de Telégrafos de Barcelona, Sevilla, Valencia y Zaragoza, ó Sección de Telégrafos de León, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de acta civil de nacimiento legalizada en debida forma, y de la cual resulte ser español el interesado y haber cumplido quince años, sin exceder de veintiséis, el día último del año actual.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere funcionario público, ó por el Alcalde ó Cónsul respectivo.

3.º Declaración firmada por el interesado de no haber sido sentenciado á pena aflictiva ni correccional por los Tribunales de justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

No serán admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentación.

La suficiencia se ha de demostrar en los tres ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Gramática castellana y escritura.—Traducción y escritura del francés.—Geografía.

Segundo ejercicio.—Aritmética elemental y prácticas de logaritmos.—Elementos de Algebra.

Tercer ejercicio.—Elementos de Geometría.—Elementos de Física y elementos de Química.

El que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás.

Las materias del examen se exigirán con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de esta fecha, sin selección á texto determinado.

Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los documentos ó medios designados para probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitación perpetua para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos, ó la separación inmediata del individuo que por medio de ella hubiere ingresado, sea cual fuere el tiempo en que la ocultación ó la falsedad se descubra, salvadas las acciones judiciales á que además hubiere lugar.

Al comenzar el primer ejercicio presentarán los candidatos al Presidente del Tribunal la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen, y 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de su aptitud física; los que por renuncia ó por cualquier otro concepto sean borrados de las listas de examen, no podrán reclamar la devolución de dichas cantidades.

Madrid 6 de Noviembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar los adjuntos programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso por la clase de Aspirantes en el Cuerpo de Telégrafos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PRIMER EJERCICIO

Gramática.

Escritura de un párrafo al dictado.
Análisis y oraciones.
Escritura al dictado del francés; y
Lectura y traducción de un párrafo en prosa ó verso.

Programa de Geografía.

Papeleta 1.ª Definición de la Geografía.—Sus divisiones. Geografía astronómica.—Astrós; su clasificación.—Reino de Galicia.—Sus provincias.—Capitales y pueblos más importantes por el servicio telegráfico.

Papeleta 2.ª Estrellas fijas ó soles, planetas, cometas ó satélites.—Designación de los planetas primarios más notables y de los secundarios ó satélites.—Principado de Asturias.—Capital y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 3.ª Movimiento de los planetas.—Orbita de la tierra.—Cometas.—Castilla la Vieja.—Sus provincias, capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 4.ª Diversos sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—Provincias Vascongadas.—Capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 5.ª El sol.—Sus dimensiones y movimientos.—Reino de Navarra y Aragón.—Provincias que comprende.—Capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 6.ª La luna.—Su distancia á la tierra.—Sus movimientos.—Su constitución física.—Sus fases; número de éstas.—Principado de Cataluña.—Capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 7.ª La tierra.—Su figura y dimensiones.—Su eje.—Poles y su denominación.—Reino de Valencia.—Capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 8.ª Movimientos de la tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Reino de Murcia.—Sus capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 9.ª Eclipses.—Cuáles son éstos.—A qué son debidos y cómo se verifican.—Andalucía.—Reinos que comprendía antiguamente.—Provincias de Córdoba y Jaén.—Pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 10.ª División del tiempo.—Puntos cardinales.—Dónde se suponen situados en un mapa ó carta geográfica.—Antiguos reinos de Granada y Sevilla.—Sus provincias.—Capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 11.ª Globo terrestre.—Globo celeste.—Círculos

imaginarios; su objeto y clasificación.—Reino de Extremadura.—Sus provincias.—Capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 12.ª Longitud y latitud geográfica, y modo de hallar cualquier punto de la tierra por medio de estas líneas que reciben el nombre de coordenadas.—Islas Baleares y Canarias.—Capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 13.ª Horizonte.—Clasificación de los habitantes de la tierra con relación á las sombras que proyectan.—Reino de León.—Sus provincias.—Capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 14.ª Clasificación de los habitantes de la tierra con relación al paralelo ó meridiano que habitan.—Reino de Castilla la Nueva.—Sus provincias.—Capitales y pueblos más importantes por su servicio telegráfico.

Papeleta 15.ª División del globo terrestre considerado físicamente.—Oceanía.—Descripción general.—Su división.—Principales estados que comprende.—Sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 16.ª Qué son continentes, islas, penínsulas, costas, cabos, istmos, montañas, cordilleras, valles, desfiladeros, volcanes, desiertos y oasis.—América.—Descripción general. Su división.—Estados que comprende la América del Norte. Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.

Papeleta 17.ª Hidrografía.—Mares.—Su definición.—América central.—Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.

Papeleta 18.ª Qué son golfos, estrechos, archipiélagos y puertos.—Mareas; sus movimientos y efectos que producen. América del Sur.—Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.

Papeleta 19.ª Atmósfera.—Su definición y gases de que se compone.—Reino vegetal.—Región de las nieves perpetuas. Meteoros.—Sus clases.—Africa.—Su descripción general.—Africa del Norte y occidental.—Estados que comprende.—Sus capitales y poblaciones más importantes.—Islas.

Papeleta 20.ª Vientos.—Nubes.—Nieblas.—Lluvias.—Nieves.—Rocío.—Crepúsculo.—Arco iris.—Africa central y oriental.—Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.

Papeleta 21.ª Relámpago, rayo y trueno.—Asia.—Descripción general.—Asia del Norte y oriental.—Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.

Papeleta 22.ª División de la especie humana en razas.—Religiones monoteístas y politeístas.—Asia del Sur, central y occidental.—Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.

Papeleta 23.ª Qué es idioma ó lengua y cómo se clasifican éstas.—Europa.—Descripción general.—Estados del Norte de Europa.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.

Papeleta 24.ª Qué es Nación ó Estado.—Qué es Gobierno y cuántas clases de Gobiernos hay.—Europa del Sur y oriental.—Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.

Papeleta 25.ª España.—División territorial.—Cuántas son sus provincias.—Gobierno y religión.—Estados que comprende la Europa central.—Capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 26.ª España.—División eclesiástica, universitaria y militar.—Estados que comprende la Europa occidental.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.

Papeleta 27.ª División geográfica de España.—Sus comunicaciones con Portugal, Francia, Inglaterra y Alemania.—Centros, secciones y principales estaciones telegráficas del Mediodía de España.

Papeleta 28.ª Cables españoles.—Posesiones españolas.—Centros, secciones y principales estaciones telegráficas del Centro de España.

Papeleta 29.ª División de la red telegráfica española.—Centros, secciones y principales estaciones telegráficas del Norte de España.

Papeleta 30.ª Descripción general de España y Portugal. Qué se entiende por centro, sección y estación telegráfica.—Cuántos son los centros.

SEGUNDO EJERCICIO

Programa de Aritmética.

Papeleta 1.ª Definiciones generales.—Numeración romana.—Suma de números enteros.—Condiciones indispensables y convenientes en la regla de la suma y alteraciones de ésta por las de los sumandos.—Regla de aligación.

Papeleta 2.ª Resta de números enteros y sus alteraciones, según las que experimenten minuendo y sustraendo.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Regla de tres simple y compuesta.

Papeleta 3.ª Definición de la multiplicación.—Condición indispensable para poder multiplicar dos números.—Explicación de los tres casos de la multiplicación.—Regla de interés simple y compuesta.

Papeleta 4.ª Definición de la división.—Hallar la fórmula del valor del dividendo, divisor, cociente y resto.—Reducción de números complejos decimales á incomplejos de la última especie ó de una especie determinada.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Papeleta 5.ª Demostrar cómo se multiplica una suma ó una diferencia por un número; que el orden de factores no altera al producto, y cuántas cifras tiene el producto de factores.—Reducción de números incomplejos decimales á complejos.—Regla de descuento comercial.

Papeleta 6.ª Diferentes casos de la división de números enteros.—Cociente por exceso y por defecto, y casos en que debe emplearse uno y otro.—Demostrar á quién es igual la suma de los restos por exceso y por defecto.—Renta del Estado y problemas sobre la misma.

Papeleta 7.ª Numeración hablada y escrita de los números enteros.—Abreviaciones de la multiplicación y variaciones del producto por la que experimentan los factores.—Método abreviado de la división cuando el divisor es considerable.—Nociones sobre los números incommensurables.

Papeleta 8.ª Teoremas fundamentales de la teoría de la divisibilidad y caracteres de divisibilidad de un número por 2, 4, 8 y por 3 y 5.—Hallar el máximo común divisor de dos ó más números por el procedimiento de las divisiones sucesivas.—Alteración del máximo común divisor por las de sus factores.—Multiplicación de números complejos decimales por abstractos, por un incomplejo y por otro complejo.

Papeleta 9.ª Teoría general de las fracciones ordinarias. Cómo se hace mayor ó menor cierto número de veces el valor de una fracción.—Procedimientos que existen y casos en que deben aplicarse cada uno de ellos.—Hallar el cociente de dos números en menos de una unidad fraccionaria, común ó decimal dada.

Papeleta 10.ª Reducción de fracciones á un común denominador, sistemas para ello y casos en que se debe aplicar cada sistema.—Multiplicación de un número decimal por la unidad seguida de ceros, por un entero, por otro decimal y por una fracción ordinaria.—Reducción de unidades del sis-

tema antiguo al métrico decimal y problemas sobre la misma.

Papeleta 11. Multiplicación de fracciones ordinarias por un entero, por otra fracción y por un número mixto.—Valuación de un quebrado.—Cuadrado y cubo de una suma, de una resta, de un producto y de un cociente.

Papeleta 12. División de fracciones ordinarias, de una fracción por un entero y viceversa y de números mixtos.—Fracciones de fracción.—Reducir una cantidad del sistema métrico decimal a unidades del antiguo sistema.—Aproximación de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una fracción ordinaria, ya sea ó no su numerador la unidad, y en menos de una fracción decimal.

Papeleta 13. Reducción de fracciones ordinarias á decimales.—Raíz cuadrada de los números enteros y sus aproximaciones.—Equivalencia de las monedas españolas con las de las principales naciones, y modo de reducir las unas á otras á la par ó con premio.

Papeleta 14. Extracción de la raíz cúbica de números enteros, según sean mayores ó menores que mil.—Equidiferencias, fórmula de los valores de sus términos y modo de hallar un medio diferencial entre dos números enteros, entre dos decimales, entre un entero y una fracción, entre un entero y un decimal y entre un decimal y una fracción ordinaria.—División de números complejos decimales en sus diferentes casos.

Papeleta 15. Reducción de fracciones decimales á ordinarias.—Proporciones por cociente, modo de hallar el valor de sus términos y procedimiento para hallar un medio proporcional entre dos números enteros, dos decimales un decimal y un entero y un decimal y un quebrado ordinario.—Raíz cúbica de fracciones ordinarias y decimales y sus aproximaciones.

Papeleta 16. Numeración hablada y escrita de las fracciones decimales, y suma y resta de las mismas.—Resta de números complejos decimales.—Interpolación de medios proporcionales y diferenciales entre dos números dados.

Papeleta 17. Hallar el máximo común divisor de dos ó más números por medio de sus factores primos.—Suma de fracciones ordinarias y decimales.—Regla de interés compuesto.

Papeleta 18. Hallar el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de sus factores primos.—Casos de la división de números decimales y de un decimal por una fracción ordinaria y viceversa.—Regla de descuento real.

Papeleta 19. Hallar el mínimo común múltiplo de dos ó más números por el procedimiento de las divisiones sucesivas.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y de las decimales.—Sistema métrico decimal explicando cada una de sus unidades.

Papeleta 20. Teoría de los números primos.—Resta de fracciones ordinarias y decimales.—Variaciones que experimenta una fracción cuando sus dos términos se aumentan ó disminuyen en un mismo número.

Programa de Algebra.

Papeleta 1.ª Definiciones generales: objeto del Algebra, necesidad de representar en Algebra las cantidades por símbolos que carezcan de valor; definición de términos, monomios, polinomios, términos semejantes, grados de los monomios y de los polinomios; polinomios homogéneos, etc.—Multiplicación de monomios: regla de los signos y regla para efectuar dicha operación.—Hallar el producto de varios números por medio de los logaritmos.

Papeleta 2.ª Resolver dos ecuaciones de primer grado con el mismo número de incógnitas por el método de igualación.—Exponentes fraccionarios: qué indica una cantidad afectada de exponente fraccionario; suma, resta, multiplicación y división de estas cantidades.—Hallar el logaritmo de un número mayor que el último comprendido en las tablas.

Papeleta 3.ª Suma de cantidades algebraicas: concepto de esta operación.—Multiplicación de un polinomio por un monomio y de polinomios con coeficientes numéricos.—Hallar el cociente de dos números por medio de los logaritmos.

Papeleta 4.ª Multiplicación de polinomios de coeficientes numéricos: regla de los signos y regla para efectuar dicha operación.—Ideas generales sobre las cantidades negativas. Hallar el número á que corresponde un logaritmo negativo.

Papeleta 5.ª Producto de la suma de dos radicales por su diferencia.—Caso en que ambos radicales son de segundo grado.—Regla de Cramer: principio en que se funda y aplicación de ella á ecuaciones con coeficientes literales y á ecuaciones con coeficientes numéricos.—Elevación á potencias por medio de los logaritmos.

Papeleta 6.ª División de monomios: regla de los signos y regla para efectuar dicha operación.—Casos en que el exponente de una letra en el dividendo sea igual ó menor que el que tenga la misma en el divisor.—División exacta é inexacta.—Hallar el logaritmo de una fracción ordinaria ó decimal.

Papeleta 7.ª Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de las cantidades algebraicas monomias.—Fracciones algebraicas: suma y resta.—Extracción de raíces por medio de los logaritmos.

Papeleta 8.ª División de un polinomio por un monomio. Multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Principios fundamentales de las operaciones hechas por medio de los logaritmos.

Papeleta 9.ª Exponentes negativos: qué indica una cantidad afectada de exponente negativo y cómo puede considerarse la que lo tiene positivo; inversión de los términos de una fracción; suma, resta, multiplicación y división de cantidades con exponente negativo.—Hallar el producto de dos fracciones ordinarias por medio de los logaritmos.

Papeleta 10.ª Potencias de los monomios.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por el método de Bezout.—Hallar el cociente de dos fracciones ordinarias por medio de los logaritmos.

Papeleta 11.ª División del polinomio $A_0 x^m + A_1 x^{m-1} + A_2 x^{m-2} + \dots + A_m$ por el binomio $x - a$.—Consecuencias.—Raíces de los monomios.—Extraer una raíz de una fracción por medio de los logaritmos.

Papeleta 12.ª Ideas generales sobre desigualdades.—Regla general para resolver varias ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas, y ejemplos de tres ecuaciones por el método de sustitución.—Dividir una potencia de un número por otra de otro número por medio de los logaritmos.—Caso en que las dos potencias son del mismo grado.

Papeleta 13.ª Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita: ejemplos.—Discusión de la fórmula que da el valor de la incógnita en una ecuación de primer grado é interpretaciones que de ella se deducen.—Aplicación de estas interpretaciones á ejemplos prácticos.—Dividir una raíz de un número por otra de otro número por medio de los logaritmos.—Caso en que ambas raíces son del mismo grado.

Papeleta 14.ª Ideas sobre las cantidades radicales y nociones sobre su cálculo.—Resolución de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas por el método de reducción.

Dividir una potencia de una fracción por una raíz de un número entero por medio de los logaritmos.

Papeleta 15.ª Resta de cantidades algebraicas: concepto de esta operación.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas por el método de igualación.—Multiplicar una potencia de un número entero por una raíz de un fraccionario por medio de los logaritmos.

Papeleta 16.ª Problemas de los móviles y su discusión.—Descripción de las tablas logarítmicas de doble entrada.

Papeleta 17.ª Casos particulares de la multiplicación.—Cuadrado de un binomio.—Cubo de un trinomio.—Dividir por medio de los logaritmos el producto de dos raíces de dos números enteros por una potencia de un fraccionario.

Papeleta 18.ª Ecuaciones indeterminadas de primer grado.—Cubo de un binomio.—Cuadrado de un trinomio.—Dividir por medio de los logaritmos el producto de dos raíces de dos números fraccionarios por una raíz de otro también fraccionario.—Número á que corresponde un logaritmo de característica negativa.

Papeleta 19.ª Formas simbólicas

$$\frac{a}{0}, \frac{0}{b}, \frac{a}{\infty}, \frac{\infty}{b}, \frac{0}{0}, \frac{\infty}{\infty}, \frac{0}{\infty}, \frac{\infty}{0}$$

que suelen resultar como valor numérico de las fracciones algebraicas.—Su significación.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas por el método de Bezout.—Multiplicar por medio de los logaritmos una raíz de un número fraccionario por otra de otro también fraccionario.

Papeleta 20.ª Funciones explícitas; definición.—Hallar su valor numérico.—Funciones implícitas; definición.—Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de sus operaciones.—Identidad.—Ecuación.—Sistema de ecuaciones.—Problema.—Procedimientos para plantear los problemas.—Dividir por medio de los logaritmos una raíz de una fracción por una potencia de otra.

TERCER EJERCICIO

Programa de Geometría.

Papeleta 1.ª Geometría.—Su origen.—Cuerpos materiales ó geométricos.—Dimensiones.—Extensión y forma.—Definición de la Geometría.—Punto, recta y plano.—Relación entre estos tres elementos.—División de la Geometría.—Métodos de que nos valemos para el estudio de los cuerpos geométricos.—Construcciones auxiliares.—Paralelismo en el espacio.

Papeleta 2.ª Perpendiculares y oblicuas.—Relación entre la distancia de un móvil á dos puntos fijos.—Segmentos aditivos y sustractivos.—Teoría general de paralelas.—Ideas generales sobre poliedros, pirámides y prismas.

Papeleta 3.ª Ángulos.—Medida de ángulos.—Ideas generales sobre los tres cuerpos redondos.—Volumen del cono y del cilindro.

Papeleta 4.ª Polígonos.—Nociones preliminares.—Propiedades de los triángulos.—Suma de los ángulos de un polígono.—Ángulos poliedros.

Papeleta 5.ª Cuadriláteros.—Sus diferentes clases, y propiedades de cada uno de ellos.—Ángulos diedros.—Área del cono y del cilindro.

Papeleta 6.ª Circunferencia y círculo.—Líneas que en ellos se consideran.—De la esfera.—Calcular el área y el volumen de la esfera.

Papeleta 7.ª División de la circunferencia y su rectificación.—Intersección y contacto de dos circunferencias.—Igualdad y semejanza de polígonos.—Poliedros regulares.—Su clasificación.

Papeleta 8.ª Líneas proporcionales.—Problemas relativos á estas líneas.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.

Papeleta 9.ª Propiedad de la suma de los cuadrados de los cuatro lados de un cuadrilátero y las diagonales.—Propiedades del cuadrilátero inscrito á un círculo.

Papeleta 10.ª Todo polígono regular se puede inscribir y circunscribir á una circunferencia.—Recíproco.—Centro, radio y ángulo central del polígono regular.—Ángulo inscrito: su fórmula.

Papeleta 11.ª Expresión analítica del radio y apotema del triángulo equilátero, cuadrado y hexágono.

Papeleta 12.ª Determinación del lado de un polígono regular inscrito de doble número de lados de otro conocido.

Papeleta 13.ª Longitud de un arco de curva.—Relación de dos circunferencias cualesquiera.—Fórmula de la longitud de una circunferencia.

Papeleta 14.ª Calcular la relación de la circunferencia al diámetro, ó sea el valor de π .—Valores aproximados dados por Arquímedes y A. Metio.

Papeleta 15.ª Área de una figura plana.—Unidad de superficie.—Figuras equivalentes.—Área de un paralelogramo y de un triángulo.

Papeleta 16.ª Área de un cuadrilátero.—Área de un trapecio.—Fórmula del área del triángulo equilátero en función del lado.

Papeleta 17.ª Área de un polígono regular.—Idem de un irregular.—Área del círculo: su fórmula.—Área del sector segmento y corona circular.

Papeleta 18.ª Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem de la de dos triángulos que tengan un ángulo igual.—Óvalo: su construcción teórica y práctica.

Papeleta 19.ª Teorema de Pitágoras.—Relación de los arcos de dos círculos.—Reducción de polígonos.—Espiral: su construcción teórica y práctica.

Papeleta 20.ª Valor aproximado del área de una figura plana limitada por una curva cualquiera.—Método de Simpson ó de Peacock.—Elipse: su construcción teórica y práctica.

Programa de Física.

Papeleta 1.ª Nociones preliminares.—Materia.—Cuerpo. Fenómenos físicos y fenómenos químicos.—Medida de la presión atmosférica.—Principio de Torricelli.—Valor de la presión atmosférica en kilogramos.—Reflexión irregular de la luz ó difusión.—Propiedades de los imanes.—Máquina eléctrica de Ramsden.

Papeleta 2.ª Objeto de la Física.—Método de observación y experimental.—Leyes físicas.—Barómetro de cubeta.—Ecos y resonancias.—Espejos.—Dilatación de los sólidos por el calor.—Aguja imantada.—Máquina eléctrica de Holtz.

Papeleta 3.ª Propiedades generales.—Inercia.—Extensión.—Impenetrabilidad.—Compresibilidad.—Elasticidad.—Divisibilidad.—Porosidad y permeabilidad.—Barómetro de Fortin.—Dilatación de los líquidos por el calor.—Teoría del magnetismo.—Chispa eléctrica.

Papeleta 4.ª Propiedades particulares.—Maleabilidad.—Ductilidad.—Dureza.—Barómetro de Sifon.—Corneta acústica.—Kaleidoscopio.—Dilatación de los gases por el calor.—Fuerza coercitiva.—Electroscopio de panes de oro.

Papeleta 5.ª Definición de la mecánica.—Estática, dinámica y cinemática.—Movimiento uniforme y movimiento variado.—Construcción de los barómetros.—Cambio del estado de los cuerpos por el calor.—Ebullición y evaporiza-

ción.—Imantación por influencia.—Magnetismo terrestre.—Pila de Volta.

Papeleta 6.ª Principio de la inercia.—Masa.—Trabajo mecánico.—Transformación del trabajo en fuerza viva y de la fuerza viva en trabajo.—Aneroides.—Diferencia entre el sonido y el ruido.—Velocidad de la luz.—Liquefacción y solidificación de los gases y de los vapores.—Brújulas de declinación é inclinación.

Papeleta 7.ª Energía actual.—Energía potencial y energía total.—Principio de la conservación de la energía.—Principio de Arquímedes.—Consecuencia de este principio.—Higrómetros.—Leyes de las atracciones y repulsiones magnéticas.—Leyes de Pouillet sobre la conductibilidad eléctrica.

Papeleta 8.ª Definición de la pesantez.—Vertical y horizontal.—Definición del peso y del centro de gravedad en los cuerpos.—Peso real y peso aparente.—Fonógrafo.—Teoría de las sombras.—Distribución del magnetismo en las barras imantadas.—Fórmula de Ohm.

Papeleta 9.ª Plano inclinado.—Centro de gravedad en los cuerpos homogéneos.—Aerostatos.—Fuerza ascensional.—Paracaídas.—Leyes de la reflexión de la luz.—Pila de Bunsen.

Papeleta 10.ª Péndulo.—Leyes experimentales del péndulo.—Manómetros.—Escala musical.—Leyes de la refracción de la luz.—Máquinas térmicas.—Procedimientos de imantación.—Balanza de Coulomb.—Pila Leclanché.

Papeleta 11.ª Medida de las magnitudes mecánicas y físicas.—Regla dividida Vernier y tornillo micrométrico.—Estudio experimental de solubilidad.—Lentes y prismas.—Electroscopio.—Pila Callaud.

Papeleta 12.ª Medida de las masas, de los pesos y de los cuerpos.—Balanzas.—Máquina neumática.—Vibración de las cuerdas.—Nodos y vientres.—Dispersión y acromatismo de la luz.—Cuerpos buenos y malos conductores de la electricidad.—Orientación de las corrientes por las corrientes eléctricas.

Papeleta 13.ª Báscula y romana.—Método de dobles pesadas.—Bomba de mano.—Análisis y síntesis de los sonidos.—Fenómeno de la visión.—Leyes de Coulomb.—Orientación de los imanes por las corrientes eléctricas.

Papeleta 14.ª Balanza de precisión.—Bombas aspirantes é impelentes.—Teoría de los tubos sonoros.—Doble refracción de la luz.—Electrización por frotamiento.—Acción de la tierra sobre las corrientes eléctricas.—Solenoides.

Papeleta 15.ª Fuerzas.—Componentes y resultantes.—Paralelogramo de fuerzas.—Tubos neumáticos.—Síntesis de los sonidos.—Interferencias y polarizaciones de la luz.—Distribución de la electricidad en las superficies de los cuerpos. Comprobación experimental.—Electroimanes.

Papeleta 16.ª Hidrostática é hidrodinámica.—Generalidades.—Sifones.—Fuentes intermitentes.—Descripción de oído y mecanismo de la audición.—Generalidades sobre fotografía.—Densidad eléctrica.—Galvanómetro.—Efectos luminosos de las corrientes eléctricas.

Papeleta 17.ª Propiedades de los líquidos.—Pesantez en equilibrio.—Presiones sobre las paredes de los vasos que las contienen.—Principio de Arquímedes.—Fenómenos de capilaridad.—Definición y origen del calor.—Líneas de fuerza en un cuerpo electrizado.—Bobina de Ruhmkorff.

Papeleta 18.ª Determinación de las densidades y pesos específicos.—Aerómetros.—Producción, propagación y reflexión del sonido.—Propagación de la luz.—Termómetros.—Potencial eléctrico.—Pila termoeléctrica.

Papeleta 19.ª Nivel de agua.—Nivel de aire.—Pozos artesianos.—Causas del sonido.—Explicación del por qué el sonido no se propaga en el vacío.—Diferentes escalas usadas en los termómetros.—Capacidad eléctrica.—Acumuladores.

Papeleta 20.ª Estática de los gases.—Presión atmosférica y barómetros.—Velocidad del sonido en los gases líquidos y sólidos.—Intensidad de la luz transmitida.—Aparatos para medirla.—Influencia de los cuerpos electrizados.—Condensadores.

Programa de Química.

Papeleta 1.ª Nociones preliminares.—Materia.—Cuerpo. Molécula.—Átomos.—Definición de la Química.—Hidrógeno. Generalidades.—Obtención.

Papeleta 2.ª Mezcla y combinación: caracteres diferenciales.—Acciones que favorecen las combinaciones.—Oxígeno. Generalidades.—Obtención.

Papeleta 3.ª Cohesión y afinidad.—Ley de las proporciones definidas.—Agua.—Su clasificación.—Aguas potables.

Papeleta 4.ª Ley de las proporciones múltiples.—Agua destilada.—Propiedades.—Alambique.

Papeleta 5.ª Ley de Gay Lussac sobre la combinación de los gases en volumen.—Nitrógeno.—Propiedades.—Obtención.

Papeleta 6.ª Cristalografía.—Sistemas cristalinos.—Cuerpos amorfos, dimorfos é isomorfos.—Aire atmosférico.—Análisis del aire.

Papeleta 7.ª Fusión.—Solidificación.—Destilación.—Sublimación.—Metalurgia.—Su definición.—Cinc.—Propiedades y aplicaciones en telegrafía.—Metalurgia del cinc.

Papeleta 8.ª Nomenclatura química.—Cobre, propiedades y aplicaciones en telegrafía.—Metalurgia del cobre.

Papeleta 9.ª Cuerpos simples.—Su división.—Hierro, propiedades y aplicaciones en telegrafía.—Hierro dulce.—Metalurgia del hierro.

Papeleta 10.ª Anhídridos.—Óxidos.—Fabricación del acero, sus usos y aplicaciones.—Oro.

Papeleta 11.ª Ácidos.—Hidratos.—Estaño y níquel.—Sus usos y aplicaciones.

Papeleta 12.ª Sales.—Sales dobles.—Plata.—Galvanoplastia.—Dorado y plateado galvánico.

Papeleta 13.ª Notación química.—Platino.—Fabricación del vidrio y del cristal.

Papeleta 14.ª Metaloides monoatómicos.—Fabricación de la porcelana.—Carbono.

Papeleta 15.ª Metaloides diatómicos.—Fabricación del papel.—Ácidos nítrico y clorhídrico.

Papeleta 16.ª Metaloides triatómicos.—Conocimiento de maderas empleadas en la telegrafía.—Plomo.

Papeleta 17.ª Metaloides tetraatómicos.—Generalidades sobre los metales.—Azufre.

Papeleta 18.ª Clasificación de Thenard.—Aluminio.—Bronces.

Papeleta 19.ª Ácido sulfúrico.—Cloruro sódico.—Aleaciones más importantes.

Papeleta 20.ª Mercurio: propiedades y usos.—Metalurgia del mercurio.—Sodio y potasio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Luis Henríquez Gil Maestro auxiliar in-

terino de las Escuelas públicas elementales de niños de Madrid, con el haber anual de 825 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que en cumplimiento de la vigente ley Electoral se inserta en la GACETA.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Garcia Guerra Maestro interino de las Escuelas públicas elementales de niños de Pamplona, en la provincia de Navarra, con el haber anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que en cumplimiento de la vigente ley Electoral se insertara en la GACETA.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Colorido y Composición de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley, á D. José Morillo y Ferradas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Morillo y Ferradas.

Profesor interino de la Cátedra de Colorido y Composición de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Nombrado Profesor de la misma Cátedra por la Diputación provincial de Cádiz en 24 de Mayo de 1886, cuando á cargo de esta Corporación se hallaban las clases libres de la antigua Escuela de Bellas Artes, fué rehabilitado en el cargo de Profesor interino por Real orden de 5 de Septiembre de 1903 al reorganizarse la Escuela para convertirla en Superior de Artes é Industrias.

Fuó pensionado por la Diputación provincial de Cádiz para completar sus estudios artísticos en el extranjero.

Entre otros premios de Exposiciones y certámenes ha obtenido los siguientes:

Por dibujos: Medalla de mérito en la Exposición universal de Viena de 1873, y Diploma honorífico en la universal de Filadelfia de 1876.

Por cuadros: Medalla de oro en la internacional marítima de Cádiz de 1887; primer premio en el certamen celebrado por la Academia de Bellas Artes en 1894 y primer premio en los juegos florales del Ateneo de Cádiz.

Académico de número de la provincial de Bellas Artes de Cádiz y correspondiente de la de San Fernando de Madrid.

Vocal de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Cádiz.

Conservador del Museo de Pinturas de la misma ciudad. Ha formado parte del Jurado en Exposiciones regionales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Arturo Sella y Mas, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Mahón, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Arturo Sella y Mas.

Licenciado en Filosofía y Letras, con las asignaturas del Doctorado aprobadas.

Ha explicado su enseñanza privada. Catedrático numerario, en virtud de oposición y Real orden de 16 de Abril de 1907, de Lengua francesa de Instituto.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Toledo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de quinquenios, á D. Ventura Reyes Prosper, actual Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Toledo, cesando desde esta fecha en la última de las Cátedras mencionadas, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ventura Reyes Prosper.

Doctor en Ciencias Naturales con premio extraordinario en este grado y en el de Licenciado.

Pertenece á varias Sociedades científicas de España y del extranjero.

Comendador ordinario de Alfonso XII. Autor de numerosos trabajos y artículos científicos, juzgados favorablemente.

Catedrático numerario de Historia Natural, en virtud de oposición y Real orden de 22 de Enero de 1891.

Por otra de 28 de Junio de 1892, Catedrático de Matemáticas, por nueva oposición.

Excedente en 31 de Julio de 1892. En 1.º de Diciembre del mismo año se posesionó de Cátedra de Física y Química, que sigue desempeñando.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Pedro González y García, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Teruel, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro González y García.

Doctor graduado en Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente en este grado y premio extraordinario en el de Licenciado.

Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado en Derecho y oposiciones á Cátedras de Lógica fundamental y Auxiliares de Facultades.

Director de Colegios desde 1895. Ha publicado tres estudios filosóficos.

Catedrático numerario, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Mayo de 1907, de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Marcos Martín de la Calle, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jaén, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Marcos Martín de la Calle.

Licenciado en Filosofía y Letras. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad.

Catedrático numerario, por oposición, nombrado por Real orden de 5 de Julio de 1897.

Ha sido Catedrático interino y Auxiliar de la Sección de Letras de varios Institutos.

Tiene aprobadas varias oposiciones á Cátedras. Individuo de varias Sociedades científicas y literarias, y ha sido Secretario del Instituto de Baeza y Vocal suplente de Tribunal de oposiciones á Cátedras, y Vocal y Presidente de Tribunal de oposiciones á Escuelas.

Ha sido premiado en varios Certámenes científicos y literarios.

Ha publicado un compendio de Geografía, otro de Historia de España, un Atlas geográfico y un Epítome de Geografía con destino á la enseñanza superior.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Antonio Royo Villanova Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 4.000 pesetas y el mismo número del escalafón que actualmente tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la de Derecho internacional público y privado que desempeña en la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Demetrio Espurz y Campodarbe Catedrático numerario de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 3.500 pesetas y el mismo número del escalafón que actualmente tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre

del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la de igual denominación que desempeña en la Facultad de Ciencias de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos de D. Demetrio Espurz y Campodarbe.

Ayudante de Física superior, por oposición, en la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Catedrático, por oposición, de Física general en la Facultad de Ciencias establecida en Cádiz.

Autor de una Memoria que la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales premió con Medalla de oro.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que en 15 de Marzo último dirige á este Ministerio el Gremio de huereros, solicitando se modifique, en lo que á la mercancía en que trafican se refiere, el vigente cuadro de mermas naturales que pueden experimentar los artículos transportados por ferrocarril, y que fué aprobado por Real orden de 16 de Enero último, declarando que el artículo huevos, durante el transporte, no sufre merma alguna, principalmente en invierno, y reconociendo en el verano como máximo la de 1 por 100:

Resultando que en apoyo de su petición ofrecen depositar, en el modo, forma y lugar que se determine, una caja de huevos, y se verá que al transcurrir el plazo de dos meses coinciden exactamente el peso, antes y después del experimento:

Resultando que á la instancia acompaña copia de un acta levantada en la estación del Norte de esta Corte, á presencia del Interventor del Estado, en la que aparece que, compuesta la expedición núm. 1.648, de pequeña velocidad, de diez cajas de huevos, con 585 kilogramos de peso, faltaron al reposo en esta estación de Madrid, en dos de ellas, tres kilogramos en cada una, existiendo un hueco de unos 40 huevos y estando las ocho restantes conforme:

Considerando que al aprobar la Real orden de 16 de Enero último el cuadro de mermas, expresa que la práctica de su aplicación será fuente de conocimiento para las reformas que el tiempo aconseje introducir, pues no debe ocultarse que en materia tan delicada como la de mermas, que obedecen á multitud de circunstancias de clima, tiempo y lugar, la determinación de éstas no puede ser siempre el reflejo exacto de la realidad:

Considerando que la gran divergencia entre la merma señalada para los huevos en el cuadro aprobado (siete ó nueve por ciento, según sea invierno ó verano), y la nula ó casi nula que, según el Gremio de huereros, experimenta la mercancía, aconseja acceder á la fácil prueba propuesta por los solicitantes, dejando entre tanto en suspenso, para este artículo, los efectos del mencionado cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero último para evitar los graves perjuicios que á esa industria pueden irrogarse, y mucho más con la interpretación que, según se desprende del acta que acompaña á la instancia, quiere dar al mismo la Compañía del Norte, atribuyendo á merma la falta de peso en dos cajas en que hay hueco, cuando en las otras ocho restantes de la partida no hay falta alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que por la primera División de ferrocarriles, y en la forma que estime oportuno, se efectúe la prueba propuesta por el Gremio para apreciar la merma que sufre una caja de huevos en el plazo de dos meses, dando cuenta á la Superioridad del resultado de la experiencia.

- 2.º Que quede en suspenso, en lo que afecta al artículo huevos, la aplicación del cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero último, hasta tanto que, efectuada la prueba antedicha, se resuelva lo que proceda; y

- 3.º Que se llame la atención de las Divisiones de ferrocarriles para que las Compañías den la debida interpretación á la citada Real orden referente á mermas.

admitiendo la prueba en contrario y no atribuyendo siempre á la expresada causa la falta de peso en las mercancías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por los Gremios de fiambres, ultramarinos y comestibles y por el de jamones en 22 de Abril y 20 de Mayo últimos, solicitando que se revoque la Real orden de 16 de Enero anterior, aprobatoria del cuadro de mermas que pueden experimentar las mercancías en su transporte por ferrocarril, por lo menos en lo que se refiere á los artículos propios de su comercio, que especifican:

Resultando que en apoyo de su pretensión alegan que en la mayoría de los artículos que les interesa, el cuadro señala tipos exagerados, dando con ello lugar á que, no sólo se aplique á la falta de peso, que obedece á las circunstancias de clima, tiempo y lugar, sino también á la que á simple vista se aprecia es debida á sustracción ó negligencia de los funcionarios de las Compañías:

Resultando que en apoyo de lo expuesto citan varios casos, entre ellos el de una partida de vinos embotellados, á la que se aplica el cuadro de mermas, y al abrir una de las cajas se nota la falta de cuatro botellas:

Resultando que á la instancia del Gremio de jamones acompaña dos actas de reconocimiento á la llegada en esta estación de Madrid (Príncipe Pío), por las que se puede ver, en una la merma aproximada de 1 por 100 en cada bulto de jamones, y en la otra la falta en dos bultos de nueve y seis kilogramos, correspondiendo á dos sacos, de los que el uno venía floje, con hueco y la mitad del cosido de la boca distinto á la otra mitad, y el otro floje, con hueco y el hilo de la boca suelto por un extremo, considerando no obstante la diferencia de peso comprendida dentro del tipo de merma:

Considerando que, como se ve por lo expuesto, las quejas no son solamente por el excesivo tipo de merma, sino también porque ese tipo de merma se quiere tomar sistemáticamente como causa única de la falta, prescindiendo de otros síntomas, pruebas ó indicios que debieran llevar consigo el convencimiento, en muchos casos, de que no fué la merma la única causa de la falta de peso. ¿Cabe, por ejemplo, atribuir á merma la falta de cuatro botellas en una caja que forma parte de una partida de vino embotellado? No es indicio suficiente de sustracción la falta en un fardo de jamones, seis ó nueve veces mayor que la ordinaria que acusan los demás fardos de esa misma partida, mucho más si se agrega que venía en parte descosido ó con cosido diferente del resto?

Considerando que esta distinción de la merma, debida á circunstancias no imputables á la voluntad de las Empresas ferroviarias, y la falta, por sustracción ó negligencia, causada por sus empleados, quiso establecerla, admitiendo la prueba en contrario, la Real orden aprobatoria del cuadro, y en el mismo punto se insistió recomendando su observancia á Divisiones y Compañías de ferrocarriles al suspender los efectos para los huevos por Real orden de 10 de Abril último:

Considerando que, á pesar de todo, las quejas siguen, al propio tiempo que se producen por la cuantía de la merma, y esto hace preciso aquilatar más el tanto por ciento de merma natural para evitar quebrantos al comercio en sus legítimos intereses;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que mientras se procede á una revisión en las partidas objeto de queja, con intervención de comerciantes y Compañías de ferrocarriles, ó mejor, peritos nombrados por ambas partes, quede en suspenso para los siguientes artículos: aceites, almidones, arroces, azúcares, bacalao, bujías, cacao, cafés, canelas, conservas alimenticias de carnes, hortalizas ó pescados en latas ó cajas, chocolates, galletas y confituras en cajas, embutidos de todas clases, féculas, higos, jabones, jamones, legumbres, licores, pasas, pescados secos, pimentón, pimienta, quesos, sales, sopas, vinagres y vinos embotellados, los efectos del cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero del corriente año, rigiendo interinamente para esos casos lo establecido con anterioridad á aquella disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. José Cotrina Gelabert.....	562'50
Subintendente militar.....	D. Federico Laguna Morales...	562'50
Coronel.....	D. Andrés Ripollés Baranda...	562'50
Teniente Coronel.....	D. José Acosta Oliver.....	450
Otro.....	D. Fructuoso Bartolomé Cámara.....	450
Otro.....	D. Antonio Díez de la Llana...	450
Comandante.....	D. Manuel López Linde.....	375
Otro.....	D. Manuel Rodríguez Atienza...	450
Capitán (E. R.).....	D. Nicasio Ayoa Válgoma...	225
Otro.....	D. Manuel Gozávez Esparza...	262'50
Otro.....	D. Román López Mora Peralta...	262'50
Otro (E. R.).....	D. Juan Rodríguez Soto.....	225
Ayudante 1.º Sanidad militar.....	D. Gabriel Rubiano Valero...	262'50
Capitán (E. R.).....	D. Pedro Salvichea Estavillo...	225
Primer Teniente (E. R.).....	D. Benigno Barjacobá Brito...	168'75
Otro.....	D. José Colás Asensio.....	187'50
Otro.....	D. Hermógenes Feliner Kayser...	168'75
Sargento.....	Manuel Banco Pérez.....	75
Otro.....	Rafael Castillo Poves.....	100
Otro.....	Antonio Cellao Pérez.....	100
Otro.....	Santos Colina Prado.....	100
Otro.....	Plácido Delicado Sánchez.....	100
Otro.....	D. Francisco García Piñón...	75
Otro.....	José Jiménez Molina.....	100
Otro.....	Eduardo López Suárez.....	75
Otro.....	Mariano Soler Llovet.....	100
Músico 2.º.....	Ignacio Vera Expósito.....	37'50
Cabo.....	José Cedeira Ferreiro.....	28'13
Otro.....	Narciso Sanz Marzá.....	28'13
Guardia civil.....	Antonio Adsuar Viente.....	22'50
Carabinero.....	Bernardo Barranco Sánchez...	22'50
Otro.....	Antonio Berna Gutiérrez.....	22'50
Guardia civil.....	Simón Cristóbal Llorden.....	22'50
Carabinero.....	Remigio Esteban Bravo.....	22'50
Guardia civil.....	Calixto Embul Arcos.....	28'13
Otro.....	Francisco Ferrer Montiel.....	28'13
Carabinero.....	José Fresno Torre.....	28'13
Guardia civil.....	Francisco Fullera Vicent.....	22'50
Carabinero.....	José González Rodríguez Fernández.....	22'50
Guardia civil.....	Juan Bautista Gombau Bonet...	22'50
Otro.....	Ramón González Velasco.....	22'50
Otro.....	José Garrido Vázquez.....	28'13
Carabinero.....	Eduardo García Cabaleiro.....	28'13
Guardia civil.....	Romualdo Galisteo García.....	22'50
Otro.....	Joaquín García Alcazar.....	28'13
Carabinero.....	Francisco Ledesma Bonilla.....	22'50
Otro.....	Francisco Llorens García.....	22'50
Guardia civil.....	Lorenzo Morena Lillo.....	28'13
Carabinero.....	Rafael Martín Martín.....	28'13
Otro.....	Gaspar Mayans Buigues.....	22'50
Otro.....	Ismael Masegosa Cortés.....	28'13
Otro.....	Pedro Marín Sánchez.....	22'50
Otro.....	Diego Mulero Fernández.....	22'50
Otro.....	Francisco Montoya García.....	22'50
Otro.....	Juan Orell Ripoll.....	22'50
Otro.....	Mariano Ortega Sebastián.....	28'13
Guardia civil.....	Antonio Ortiz Pizarro.....	22'50
Otro.....	Francisco Rodrigo Valdés.....	28'13
Otro.....	D. Ignacio Rodríguez García...	28'13
Otro.....	José Ramil Prieto.....	28'13
Carabinero.....	Miguel Reguillo Soriano.....	22'50
Guardia civil.....	Juan Rodríguez Lendines.....	22'50
Otro.....	Gil Rodrigo Recio.....	22'50
Carabinero.....	Manuel Salas Rojas.....	22'50
Otro.....	Quintín Santamaría Losarcos...	28'13
Otro.....	Leonardo Sánchez Rodríguez...	22'50
Guardia civil.....	Juan Serrano Leal.....	28'13
Otro.....	Juan Torres Leo.....	22'50
Otro.....	Antonio Tornero Sánchez.....	22'50
Otro.....	Mariano Tartón Lera.....	22'50
Otro.....	Antonio Vaca Prado.....	28'13
Otro.....	Francisco Yaquero Martín.....	22'50
Teniente Coronel.....	D. Julián García Muriel.....	450
Otro.....	D. Santos Lapuente Salanova...	450
Sargento.....	Domingo Gállego Granada.....	100
Otro.....	Vicente Miranda Moreno.....	30
Otro.....	Antonio Merino García.....	100
Otro.....	Tiburcio Obregón Juvín.....	30
Guardia civil.....	Vicente Andrés Mezquida.....	22'50
Soldado.....	Alí Ben Alí Saide.....	22'50
Guardia civil.....	Zoilo Martínez López.....	28'13
Otro.....	Manuel Saavedra Iglesias.....	22'50
Otro.....	Tomás Pesquera Herrero.....	28'13
Carabinero.....	José Rodríguez Fernández.....	22'50
Ingeniero Inspector de segunda de la Armada.....	D. Darío Bacas Montero.....	562'50
Maquinista mayor de primera.....	D. José Ahumada y Domínguez...	337'50
Otro.....	D. Manuel Pardo de Andrade y Becerra.....	337'50
Primer Contramaestre.....	D. Manuel Oneiros Valcárcel...	225
Capitán.....	D. Domingo Brandariz Brandariz.....	262'50
Primer Practicante.....	D. Pastor García López.....	225
Capitán.....	D. Vicente Vilar García.....	262'50
Primer Teniente (E. R.).....	D. Claudio Domínguez Alfonso...	168'75
Segundo Contramaestre.....	D. Juan Lara Gelpi.....	168'75
Segundo Maquinista.....	D. Luis Argemino Suaces Díaz...	110
Sargento 1.º.....	D. Domingo García Franco.....	56'25
Coronel.....	D. Francisco Martínez Rodas, Conde de Rodas.....	562'50
Comandante.....	D. Rafael Ripoll López.....	375

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Veterinario 1.º.....	D. Francisco Fernández Galán	450
Primer Maquinista.....	D. Manuel Parga Sánchez.....	225
Corneta.....	Mariano Vega Chorrero.....	22'50
Soldado.....	Felipe Darbra Januy.....	28'13
Capitán.....	D. Rafael Peralta Ruil.....	245
Cabo de la Guardia civil.....	Antonio Monchó Escales.....	22'50
Guardia civil.....	Miguel Miralles Todolí.....	22'50
Primer Maquinista.....	D. Manuel Parga Sánchez.....	225
Cabo de mar.....	Lorenzo Lourido Méndez.....	37'50
Capitán.....	D. Luis Iribarren y Elías.....	245

Madrid 5 de Noviembre de 1907.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en La Guaira participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Ceferino Suárez, de profesión comerciante; Doroteo Vifarcos Ramos; Manuel González, natural de Pubellas (Valencia), de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de José; Manuel Rodríguez, de veintisiete años de edad, casado, jornalero; Luis Zubiria, natural de Iguariza (Navarra), de cuarenta y un años de edad, casado con Juliana Romara, jornalero; Felipe Rodríguez, de veinticinco años de edad, casado, jornalero; Mariano Portela Santos, natural de Villalón de Campos (Valladolid), de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero; y Hermenegildo Ruiz y Ruiz, natural de Pampliega (Burgos), de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Dionisio y Paulina.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Grupo 129.—MAR MEDITERRANEO.—España.—San Felix de Guixols.—Luces.

Núm. 536, 1907.—Para servir de guía á la entrada del actual fondeadero del puerto de San Felix de Guixols, existen las luces siguientes:

1.ª Luz fija blanca colocada en el tejado de la caseta de Carabineros, que es la que en el plano viene señalada con el nombre de «Casa del Gremio».

2.ª Farol del alumbrado público con un cristal rojo en la parte que mira al mar, situado á 10 metros de la línea de fachada de las casas. Estas dos luces son particulares. Situación aproximada: 41º 46' 48" N. y 9º 14' 12" E. (3º 01' 52" E. de Gw.)

Plano núm. 305 A de la sección III. Cuaderno de Faros serie A, pag. 2. Derrotero núm. 3, 1906, pag. 388.

OCEANO ATLANTICO DEL NORT.—Islas Hébridias.—Isla Glas.—Modificación de la luz.—Notices to Mariners número 1.284. Londres, 1907.

Núm. 537, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se cambió el carácter de la luz de la isla de Glas de fija blanca á relámpago de grupo de 3 destellos blancos cada 20 segundos, así: destello, 0'4 segundos; ocultación, 3 segundos; destello, 0'4 segundos; ocultación, 3 segundos; destello, 0'4 segundos; ocultación 12'8 segundos; total, 20 segundos. Su potencia se aumentó á 35.000 lámparas Cárcel. Las demás características no se modificaron.

Situación aproximada: 57º 51' 15" N. y 0º 26' 10" W. (6º 38' 36" W. de Gw.) (Aviso núm. 356; grupo 89 de 1907.) Cuaderno de Faros serie C, pag. 148.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Vicente Nomdedeu Contador del Ayuntamiento de Orense, se publica, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900. Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Habiendo sido nombrado D. Miguel Suja Contador del Ayuntamiento de Salamanca, se publica, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900. Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Lorca á las estaciones férreas, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Murcia y Lorca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Murcia el día 10 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 5 de Noviembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) (8—1211)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE CORREOS

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 30 del corriente, para los destinos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 9 de Septiembre último.

Table with columns: NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS. It lists various postal and telegraph positions across different provinces, including Coruña, León, Ovisdo, and others.

Table with 6 columns: NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS, NOMBRES, CARGOS, PROVINCIAS. Lists names and titles of various officials across different provinces.

Madrid 31 de Octubre de 1907. — El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la instancia presentada por Doña Amparo Nieto, Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de aquella capital, en suplica de que se la consienta cobrar 2 pesetas 50 céntimos por derechos de formación de expediente a las alumnas que soliciten ingreso en el referido Centro:

Considerando que, aparte de no haber disposición alguna que autorice la exacción que pretende la solicitante, existe, por el contrario, la orden de 25 de Agosto de 1896, citada en su informe por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, que prohíbe que se exija a las alumnas de Escuelas Normales otro gasto que el de 2 pesetas 50 céntimos por formación de expediente a las alumnas por todas las asignaturas de cada curso ó por todas las que de él se estudian:

Considerando que la solicitante manifiesta en abono de su pretensión que el derecho que ella reclama es percibido en otras Normales:

Vistos los informes emitidos por V. S. y el de la Directora de la Escuela Normal de referencia, esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de la Sra. Nieto, y que se haga pública esta resolución con carácter general para todas las Escuelas Normales.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de la Directora de la Escuela Normal de Valladolid, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.—Silló.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

signatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silló.

ANUNCIO

D. Inocencio Ribas Fernández acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Farmacia que se le expidió en 2 de Octubre de 1899, y que se le ha inutilizado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silló.

X—2567

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Luanco, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de seiscientos dos mil ciento veintinueve pesetas cincuenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil veintinueve pesetas treinta céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Luanco, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generares aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del puerto de Luanco, de la provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas seiscientos dos mil ciento veintinueve y cincuenta y un céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, den-

tro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 120 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo

prafjado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de ciento cincuenta mil quinientas treinta y dos pesetas treinta y ocho céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 36 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

Madrid 6 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—1214 y 1215

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Maestre Laborde.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para llevar á efecto la construcción de un edificio para Escuelas graduadas en el solar resultante del Matadero viejo, sito en la calle de Guillem de Castro, de esta ciudad.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras del proyecto.

ARTÍCULO 1.º

Objeto del proyecto.

El objeto de este proyecto es la construcción de grupo de Escuelas graduadas en el emplazamiento que ocupa el Matadero viejo, según acredita el plano correspondiente.

ARTÍCULO 2.º

Ejecución de las obras.

La realización de las obras se amoldará en su forma, dimensiones y disposición exactamente á las definidas en los diversos documentos del proyecto y aquéllas que el Director facultativo determine, bien fuese para la interpretación del proyecto, ó bien para complemento de la idea principal de que la construcción de las Escuelas proyectadas cumpla perfectamente con las condiciones estéticas de comodidad é higiene.

CAPÍTULO II

Condiciones que deben satisfacer los materiales y mano de obra.

ARTÍCULO 3.º

Condición general.

Los materiales que se empleen serán todos de superior calidad dentro de su clase, no admitiéndose aquellos procedentes de puntos de los que la experiencia y uso repetido en la localidad no haya comprobado la bondad de los mismos, debiendo ser empleados conforme las reglas de la buena construcción y por personas idóneas en sus respectivos oficios.

ARTÍCULO 4.º

Recepción de materiales.

No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados por la Dirección de las obras ó por persona debidamente autorizada que ella delegue á este efecto.

ARTÍCULO 5.º

Material desechado.

El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra los materiales desechados en el plazo que fije la Dirección facultativa.

La Dirección podrá también desecher, antes ó después de puestos en obra, los materiales que no cumplan las condiciones del contrato y hacer demoler lo que estuviese ejecutado con materiales que no reúnan las condiciones que se prescriban.

ARTÍCULO 6.º

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será resistente, angulosa, limpia de tierras, tamaños desiguales, y se mojará antes de ser colocada en obra.

ARTÍCULO 7.º

Sillería.

La piedra para sillería será la caliza del país, compacta y de tonalidad uniforme, exenta de pelos, fallos y coqueas; tendrán los bloques las dimensiones que se exijan en los estados de cubicación. La labra se ejecutará esmeradamente.

ARTÍCULO 8.º

Ladrillo.

El ladrillo será fabricado con arcilla buena, libre de cuerpos extraños y de caliches, bien moldeados, con aristas vivas y superficies completamente planas; será duro, bien cocido y su fractura será uniforme; al percutirlo deberá producir un sonido claro y limpio, y sus dimensiones serán las usadas en la localidad.

El ladrillo timbrado tendrá las dimensiones que indique el Arquitecto director como más apropiadas para enlazarlo con el ladrillo ordinario.

ARTÍCULO 9.º

Azulejos.

Los azulejos tendrán las dimensiones y dibujo que determine el Arquitecto. Los colores podrán ser con reflejo metálico ó de la clase que juzgue más conveniente la Dirección. Todos serán de buen barro, de fabricación perfecta para que resulten bien planos, exactamente rectangulares ó cuadrados y libres de burbujas, carbonillos ó otros que hiciese no poder ser considerados como de primera calidad.

ARTÍCULO 10.º

Cal grasa.

a) La cal común ó grasa procederá directamente del horno, estará bien cocida, sin tener retraduras ni contener huesos, partículas de cenizas ó cualquier otra sustancia extraña. Se apagará pronto y completamente en el agua, y antes de transcurridos quince días de recibida, siendo preciso que absorba el agua con rapidez y que aumente en volumen por la extinción en una cuarta parte al menos.

b) La cal viva se conducirá al pie de la obra en terrenos consistentes, no tolerándose que vaya mezclada, aunque sea en pequeña parte, con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción. La cal no podrá emplearse antes de doce horas ni después de cinco días de estar hidratada.

c) El apagado de la cal deberá efectuarse en balsas de madera, echando primero la cal viva en terrones y el agua estrictamente indispensable para dar á la pasta una consistencia análoga á la de la arcilla empleada en la alfarería.

d) Si por falta de previsión fuera insuficiente la cantidad de agua que se colocara al principio, no se podrá añadir más hasta que la mezcla se haya enfriado por completo. Cuando la cal así apagada haya de conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de recubrirla de una capa de quince á veinte centímetros (0'15 á 0'20) de espesor de arena, que se humedecerá de vez en cuando. Las albercas donde se verifique la extinción se cubrirán con un cobertizo de madera ó tablas para preservar la cal del sol y de las lluvias.

e) Si para una parte determinada de las obras conviniese variar el procedimiento de ejecución, el constructor se atenderá á lo que por escrito le ordene el Arquitecto.

ARTÍCULO 11.º

Cales hidráulicas.

a) La cal hidráulica que se emplee será natural, de fraguado lento, de fabricación reciente, de suerte que no se em-

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		BANCO HIPOTECARIO de España cédulas al 4 por 100.	OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
	1	752.700	2.750.000	282.000					
2	1.268.100	650.000	430.500	»	26.000	»	5.000	»	2.379.600
3	1.062.700	1.200.000	409.000	»	40.000	»	8.500	»	2.720.200
4	1.359.100	750.000	490.500	»	52.000	»	»	»	2.651.600
5	696.400	500.000	392.000	»	8.500	»	1.250	»	1.598.150
7	967.100	550.000	117.000	»	61.500	»	1.000	»	1.696.600
8	1.092.700	600.000	403.500	»	36.000	13.500	4.500	»	2.150.200
9	1.069.700	850.000	570.000	»	15.000	»	31.000	»	2.535.700
10	804.700	1.300.000	379.500	»	63.500	»	9.000	»	2.556.700
11	634.400	500.000	392.500	»	49.000	5.000	»	»	1.520.900
12	846.100	450.000	249.000	»	3.000	40.000	26.000	»	1.614.100
14	1.052.500	450.000	345.500	»	66.500	»	88.000	»	2.002.500
15	863.300	1.250.000	492.500	»	2.000	2.500	30.500	»	2.640.800
16	686.500	700.000	135.500	»	500	25.000	»	»	1.547.500
17	619.100	600.000	588.500	»	21.000	500	5.000	»	1.834.100
18	641.000	500.000	297.500	»	34.500	2.000	8.500	»	1.483.500
19	840.800	200.000	299.500	»	23.000	»	4.400	»	1.367.700
21	762.600	500.000	352.500	»	36.500	»	1.000	»	1.652.600
22	1.133.500	1.600.000	308.500	»	67.500	12.500	41.000	»	3.163.000
23	790.100	900.000	370.500	»	»	»	3.500	»	2.064.100
25	995.500	2.000.000	270.000	»	117.000	»	33.500	»	3.416.000
26	1.570.500	3.250.000	420.000	»	121.500	35.000	2.000	»	5.399.000
28	1.558.600	3.850.000	389.500	»	3.000	»	3.000	»	5.804.100
29	683.000	1.800.000	313.000	»	61.000	2.000	102.500	»	2.961.500
30	805.100	4.400.000	385.500	»	10.000	»	11.000	»	5.611.600
31	1.063.300	8.350.000	269.000	»	13.500	70.000	17.000	»	9.782.800
	24.619.100	40.450.000	9.293.000	»	947.000	210.000	438.150	»	75.957.250

Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, V. de Eza.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior 81'846
Deuda amortizable al 5 por 100 101'345
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100 100'054
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100 101'141

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—El Director general, V. de Eza.

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la capacidad por extravío de la certificación núm. 1.035 del libro II, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de Doña María de la Asunción Medina, importante 8 litros de agua (un cuartillo de real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid en 6 y 7 de Agosto y 2 y 3 de Septiembre último, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—El Comisario Regio, J. E. de Toca. X—2562

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Fábrica de Artillería de Sevilla.

El Coronel Director de la Fábrica de Artillería de Sevilla. Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública en este establecimiento para la adquisición de:

- 500.000 kilogramos de carbón de piedra para máquinas.
- 40.000 ídem de plomo en lingotes ó galapagos.
- 10.000 ídem de cinc en lingotes.
- 10.000 ídem de régulo de antimonio.

Dicho acto tendrá lugar en el local que ocupa la Dirección del establecimiento, y ante el Tribunal correspondiente, el día 9 de Diciembre próximo, á las quince, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en la oficina directiva todos los días no feriados, desde las nueve á las diez y seis.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima y redactarán con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber efectuado en la Caja general de De-

pósitos ó cualquiera de sus sucursales el cinco por ciento del valor total del artículo que intente contratar, calculado por el precio límite.

Sevilla 4 de Noviembre de 1907.—Casimiro Lemaja.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia del día y de los pliegos de condiciones para la adquisición por subasta pública de varias primeras materias con destino á la Fábrica de Artillería de Sevilla, se comprometo, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega de los artículos siguientes:

Los (tantos kilogramos de tal artículo) al precio de pesetas y céntimos la tonelada métrica (todo expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—1209

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de Valencia, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo que se concedió al efecto, ha de contratarse por subasta la construcción de las Escuelas graduadas en el solar resultante del Matadero viejo, sito en la calle de Guillem de Castro, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que abajo se insertan.

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que se señale para celebrar la licitación, bien en la Dirección general de Administración ó en la Secretaría municipal de Valencia, durante las horas de oficina, que son: en la primera, de las diez á las trece, y en la segunda, de nueve á catorce.

Durante este tiempo estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para el contrato y la subasta en las expresadas Dirección general y Secretaría del Ayuntamiento de Valencia.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid y Valencia, ante los Sres. Delegado del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, respectivamente, á las once horas del día 14 de Diciembre próximo.

plee en las mismas la que no proceda directamente del horno y lleve más de quince días en el almacén de las obras.

b) No se permitirá el apagado de la cal en grandes masas y si sólo de la que debe emplearse durante el día de su extinción y la mañana del siguiente, prohibiéndose asimismo el empleo de cal hidráulica fabricada artificialmente.

ARTÍCULO 12.

Cementos.

a) El cemento será de fabricación reciente y de superior calidad; deberá estar limpio de toda mezcla, ser enérgico y haber estado preservado de la humedad hasta el momento en que vaya a emplearse; el cemento se entregará envasado, en la forma que indique el Arquitecto; una vez el material al pie de obra, se depositará en paraje muy seco, procurando que el cemento permanezca el menor tiempo posible dentro del almacén.

b) Si por causa de haber permanecido largo tiempo en el almacén, por haberse recibido en malas condiciones ó por haber sufrido averías de cualquier clase no presentara el cemento buenas condiciones de fraguado, será desechado y dejará de emplearse en las obras.

c) El cemento que se emplee será de fraguado más ó menos rápido, según convenga en cada caso; se reconocerá el fraguado viendo si la masa formada de cemento y agua amasado á 0'15 grados puede resistir á los treinta días (30), y á la fracción de una carga de treinta y cinco kilogramos (35) por centímetro cuadrado para el cemento portland, y nueve kilogramos (9) para el del país. La resistencia de uno y otro á los nueve días será respectivamente de veinte kilogramos (20) y cinco kilogramos (5).

d) El cemento portland que se emplee será del que expen de el comercio con la marca «León»; sin embargo, el contratista, previa la conformidad de la Dirección, puede sustituir dicha marca por otra reconocida como superior.

ARTÍCULO 13.

Ensayos de las calces y cementos.

a) Las calces y cementos deberán resistir á la comprensión con la aguja de Vicat (cuya sección sea de un milímetro cuadrado en la punta), una carga de la cuarta parte de la correspondiente á la tracción á los treinta días (30), practicándose aquel ensayo con la cal ó cemento solo, (puesto en agua á los siete días (7) de la inmersión).

b) Además, todos los cementos y calces se meterán en agua, reconociéndolos con rapidez, levantando la lechada y examinando el residuo; si éste tuviera cuerpos extraños á la fabricación ó demostraran que existen defectos de molienda ó cocción, se rechazará la cal ó cemento de referencia.

ARTÍCULO 14.

Yeso.

a) El yeso deberá estar bien cocido y molido, su grano untoso y blanco, el que se emplea para vaciar las molduras y adornos; al amasarlo deberá absorber una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y haber sido cernido para purgarlo de las sustancias extrañas, siendo de rápido y fuerte fraguado.

b) El yeso deberá emplearse inmediatamente después de su calcinación y estar muy seco en el momento de que vaya á emplearse.

ARTÍCULO 15.

Arenas.

Se acopiará la cantidad de arena que vaya conceptuándose necesaria en montones, que deberá estar, cuando menos, quince días á la intemperie si procediere de playa, y teniendo cuidado de removerla de cuando en cuando con objeto de que pierda la parte salitrosa que pueda tener.

Esta cláusula se observará con todo rigor.

ARTÍCULO 16.

Morteros.

La manipulación de los morteros de cal grasa se hará con artesa á propósito, evitando la mezcla de tierras y otras materias extrañas, empleándose la cantidad de agua necesaria para que pueda lograrse un batido perfecto y una pastosidad adecuada. El mortero con cemento se preparará en pequeñas cantidades y se empleará inmediatamente después de fabricado. Para el mortero con portland, las precauciones serán las más minuciosas, sobre todo lo que se refiere á verse libre de tierras ó cuerpos extraños.

ARTÍCULO 17.

Proporción del hormigón.

El hormigón estará formado por los siguientes elementos:

Piedra machacada..... 3 } En volumen.
Mortero hidráulico..... 1 }

A su vez, el mortero hidráulico que se emplee para el hormigón estará formado de los siguientes elementos:

Cemento portland, marca León..... 1 parte.
Arena..... 4 partes
en volumen y el agua necesaria para su elaboración.

ARTÍCULO 18.

Baldosas para pavimentos.

Los pavimentos de los pisos bajos se construirán sobre sus macizos de hormigón hidráulico de veinte centímetros (0'20) de altura. Las baldosas de cemento serán del dibujo que se elija, dentro de la clase correspondiente al valor que tiene asignado en el detalle del precio á que se refiere. Las baldosas deberán resistir la caída desde ochenta centímetros (0'80) de altura, sin que se rompan ni esportillen más de un diez por ciento. Serán planas, bien secas, de ángulos rectos y aristas vivas.

ARTÍCULO 19.

Hormigonas.

a) El hormigón se batirá en artesa de madera. No contendrá tierras, morteros en polvo ni otras sustancias nocivas para su aplicación en buena forma.

Se fabricará de la manera siguiente:
Se verterá primeramente la arena, y sobre la artesa se abrirán los sacos de cemento hidráulico. Las dos cuadrillas que rodean la artesa mezclan á pala ambos materiales, las cuales amontonarán formando un hoyo en el interior del montón. En este hueco se verterá de una sola vez la porción de agua que se determine, y volverá á mezclarse todo el contenido de la artesa hasta que se adquiere pastosidad. Adquirido este punto, se arrojará la piedra, precisamente regada con agua para obtener adherencia, y se moverá la mezcla hasta que quede la piedra recubierta de mortero.

Estas operaciones deberán hacerse con energía y prontitud, vertiendo en seguida el hormigón en los puntos que lo estén destinados por medio de pala.

b) La piedra de hormigón provendrá de residuos de cantera, partidos en menudos fragmentos que presenten aristas. Las dimensiones no bajarán de las que pueda tener una zan-

randa que tenga las luces cuadradas de tres centímetros (0'03) de lado, ni serán mayores á las que permitan el paso por una cuyos huecos tenga ocho centímetros (0'08) de lado.

c) Se podrán mezclar también algunos trozos de ladrillo cuyas dimensiones no excedan en mas ni en menos que los prefijados, y la proporción de este adimento será de una parte de ladrillo por dos de piedra.

d) La piedra podrá ser de pedernal ó canto de río machacadas.

ARTÍCULO 20.

Carpintería de armar.

a) Todas las maderas que se empleen serán secas, sanas, cortadas en época oportuna, bien conservadas, serradas; se rechazará la hiladera pasmosa, ventilada ó apollillada. Se rebajará la altura, si la hubiera.

b) La madera será de procedencia del Norte, ó de Cuenca y Soria.

c) No se consentirá en obra la que esté torcida, retorcida en el sentido de un hilo ó tuviera nudos saltadores que comprometan la solidez de las obras.

d) Todas las piezas estarán perfectamente escuadradas y guardarán las dimensiones marcadas en los detalles y articulado de este pliego.

e) Se tolerará, sin embargo, la disminución en 1/30 ó 1/40 del grueso por metro lineal, un centímetro en más ó en menos, y las yemas que no excedan 0'06 de longitud. Todos los empalmes llevarán sus apoyos correspondientes inferiores y colgantes.

f) Las escuadras se fijarán previamente y en ocasión oportuna.

g) Las partes que deban ir empotradas ó en contacto con los muros recibirán un baño de gáñpol ó brea para darles cierto grado de impermeabilidad antes de su colocación en obra.

ARTÍCULO 21.

Madera de carpintería de taller.

a) La madera destinada á armaduras de puertas y ventanas, cercos, largueros, pernacóns, etc., serán de pino-tea americano ó provendrá de los pinares de las Navas del Puelón ó Balsain; los tableros serán de pino de Cuenca ó de Soria ó pino-tea americano.

b) Se admitirán las de otras procedencias cuando no lo sean inferiores en calidad, á juicio de la Dirección.

c) Cualquiera que sea la procedencia de las maderas, llenarán las mismas condiciones que se han fijado en el artículo anterior de este capítulo.

ARTÍCULO 22.

Carpintería de taller.

a) Los ensamblajes, espigas, cajas, se ejecutarán y ajustarán con esmero. Recibirán una mano de pintura al óleo en las superficies de contacto antes de su encaje definitivo.

b) Los montantes, marcos, paneles, géneros, etc., ajustarán perfectamente; empalmarán de plano; no se consentirá ningún alabeo ni la falta de ajuste.

c) Las dimensiones mínimas en limpio de las escuadras de los cercos y piezas serán las siguientes:

1.º En los cercos de tabique sencillo será el espesor del mismo tabique y su ancho de siete centímetros (0'07), en los de tabique y en muros será de siete por ocho centímetros (0'07 x 0'08) en la carpintería de cinco centímetros (0'05) y de nueve por doce (0'09 x 0'12) en la de siete centímetros (0'07).

2.º Los largueros, pernacóns ó travesaños tendrán ocho centímetros (0'08) en la carpintería de cinco y nueve (0'05 y 0'09) en la carpintería de siete (0'07).

3.º El género de los tableros será de veintitrés milímetros (23 mm.) en los moldeados en los haces y de veintuno (21) en los enrasados por una de las caras, en la carpintería de 0'07 y de 0'21 y de 0'16 respectivamente en la de 0'05 metros.

d) En los demás casos se designarán por detalles dibujados á mayor escala por la Dirección.

e) Las molduras de la carpintería de taller estarán bien recorridas y concluidas, debiendo presentar el carácter y galbo que se fijen en los detalles.

ARTÍCULO 23.

Cerrajería.

a) Todo el hierro forjado que se haga uso, así en barra como en barrillas, llantas, rejas, fallebas, verjas, etc., lo mismo que todas aquellas piezas que se combinen con la madera y otros usos destinados á la cerrajería, será dulce, sin fallas de torsión y perfectamente cocido. Se desechará las que sean quebradizas.

b) Todas las piezas se sujetarán á las dimensiones, tipos y dibujos fijados por la Dirección, sin consentir exceso ni defecto en sus dimensiones y ajustes, así como en las proporciones de la parte ornamental.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 24.

Replanteo de las excavaciones.

Antes de comenzar las obras de explanación se hará por la Dirección facultativa ó persona que delegue el replanteo de los ejes de las zanjas, dejando marcado en el terreno por medio de estacas convenientemente referidas á un punto fijo é invariable del terreno, al cual también se referirá la nivelación del terreno por medio de los correspondientes perfiles longitudinales y transversales, formando la representación gráfica de estos documentos, que será formado por el Arquitecto director y el contratista.

ARTÍCULO 25.

Excavaciones.

La profundidad de los cimientos será la que sea precisa, según la naturaleza del terreno que se encuentre; si fuese necesario emplear procedimientos de cimentación hidráulica, se suspenderá la obra y se formará un proyecto adicional de cimentación hidráulica, que será potestativo del contratista realizarlo.

Una vez terminadas las excavaciones, se dibujarán todos los perfiles y secciones transversales que sea preciso para poder calcular, refiriéndolas el documento de que se ocupa el artículo anterior, el volumen real excavado. Todos estos documentos serán firmados por el Arquitecto y el contratista.

ARTÍCULO 26.

Transporte de desmontes.

Las tierras sobrantes procedentes de las excavaciones serán llevadas por cuenta del contratista á los vertederos que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.

Vaciado de zanjas.

El fondo de las zanjas será horizontal, bien á una misma altura, bien banqueando, según las circunstancias.

ARTÍCULO 28.

Cimientos.

Una vez terminadas las zanjas en la forma descrita, se procederá á la construcción de la capa de hormigón que sirve de base principal al cimiento; esta capa tiene una altura de veinte centímetros (0'20); y será convenientemente apisonada; una vez fraguado este hormigón, se construirá con mampostería hidráulica el macizo del cimiento hasta llegar á diez y ocho centímetros (0'18) bajo la rasante del edificio; á esta altura con ladrillo y mortero de cemento fuerte, se enrasarán con tres hiladas todos los cimientos.

ARTÍCULO 29.

Nuevo replanteo.

Una vez terminado el enrase del cimiento, y sobre la superficie de éste, se marcarán con toda minuciosidad la posición de todas las bases de los zócalos por medio de puntos ó señales perfectamente visibles.

ARTÍCULO 30.

Fábrica de ladrillo.

a) Los ladrillos se colocarán en uno ú otro sentido, según convenga, con arreglo al despiece que ordene el Arquitecto, teniendo en cuenta el espesor del muro que vaya á construir. Se sentarán á baño de mortero, debiendo tener la mezcla la consistencia que se expresa en el capítulo segundo.

b) Para sentar los ladrillos se mojarán antes completamente; colocándolos después de frotarlos con la mezcla, se podrá completar el asiento de los empleados en los paramentos con el mango de la llana.

c) Siempre que deban practicarse enlaces ó uniones se dejarán adargas para la buena trabazón de la fábrica.

d) Antes de emplear los ladrillos se sumergirán en agua cuando menos durante cinco minutos. Al efecto, en cada obra donde se emplean ladrillos, habrá cubos grandes llenos de agua, en la que los meterá un operario durante el tiempo indicado. Los mampuestos y sillares se mojarán también en la forma que prescriba el Arquitecto.

e) En los paramentos en que aparezca el ladrillo descubierto timbrado se enlazará éste convenientemente con el resto de la fábrica, colocando alternativamente á sogá y tizón dichos ladrillos.

ARTÍCULO 31.

Enfoscados, enlucidos y estucados.

a) Tan luego como las fábricas hayan hecho su natural asiento y lo disponga el Arquitecto director, se procederá á la ejecución en los enfoscados, enlucidos y estucados que hayan de aplicarse los paramentos de la mampostería y ladrillos, para lo cual se empezará por rascar y barrer fuertemente los indicados paramentos, á fin de hacer saltar y quitar los residuos de mortero ó de yeso para que no sobresalgan de las juntas ó estén adheridas á los mismos y después regarlos abundantemente de arriba á bajo para completar la operación anterior y evitar la rápida absorción de las mezclas, se pasará á la aplicación de éstas tanto de arriba á abajo.

b) La primera capa de revoque que ha de aplicarse ó sea el enfoscado, se compondrá de mezcla ordinaria ó hidráulica, según que las obras deban estar ó no á cubierto de la humedad y del agua; dicha capa se extenderá con la debida igualdad por medio de la llana de madera, hasta que su espesor quede reducido á cuatro ó cinco centímetros (0'04 ó 0'05), procurándose que esta capa quede completamente regularizada y efectuando la superficie que al paramento corresponda.

c) Una vez extendida esta capa ó enfoscado, y tan luego la misma se haya secado del todo, se procederá al enlucido de los propios paramentos por medio de una capa de mezcla para las mamposterías, en la forma que designe el Arquitecto, extendido con la mejor igualdad por medio de la llana de hierro, hasta que su espesor quede reducido á dos ó tres centímetros (0'02 ó 0'03), cuidando de regar previa y ligeramente los paramentos sobre que haya de aplicarse esta segunda capa ó enlucido, que deberá quedar bien regularizada y bruñida, frotándola repetidamente con la expresada llana de hierro, en las partes que no hayan de llevar ninguna otra capa.

d) Por último, se aplicará donde convenga una capa de estucado, formada por dos partes de cal grasa y blanco apagado con pasta blanda con diez ó doce días de anticipación y pasado á tamiz; una parte de polvos de mármol blanco tamizado también y una tercera parte de polvos de jaboncillo, debidamente incorporados y batidos hasta conseguir una parte de regular consistencia, la cual se aplicará sobre los enlucidos bien secos, ligeramente aspersiados y absolutamente limpios por medio de la llana de hierro, procurando que el extendido de la pasta se efectúe con toda igualdad, hasta que la capa resulte con un grueso uniforme de dos á tres milímetros (0'002 á 0'003); que después se bruña la superficie resultante, frotándola repetidamente con un palustro de acero bien caliente y limpio, tapando las pequeñas grietas que puedan manifestarse con un pincel y lechada de jaboncillo; que en seguida se frote la misma superficie con otra muñeca de hierro suave hasta sacar brillo, y por fin se aplique, si el Arquitecto lo dispone, con un pincel ó esponja el veteo que él indique.

ARTÍCULO 32.

Retundido y toma de juntas.

El retundido y toma de juntas de las diversas clases de fábricas mencionadas en este pliego ya se ha tenido en cuenta al consignar los diferentes precios del cuadro núm. 1, en los que se halla, por tanto, englobado el coste originado por dicha operación, que se practicará después de terminadas las obras, pero antes de la recepción provisional; el mortero que se emplee con tal objeto será el mejor, de cemento, y los operarios que verifiquen su alisado, expertos en esta clase de trabajos, introducirán el mortero en las juntas, señalándolas y lavándolas, después de haber quitado con un llaguero de hierro su profundidad, doble de su grueso, el mortero que las rellenaba anteriormente, las juntas quedarán con un alisado exactamente en el plano del paramento, á cuyo fin, cuando el mortero haya adquirido cierto grado de consistencia, se repasará con el palustro.

ARTÍCULO 33.

Cubierta de tejas.

a) La cubierta de tejas se formará con tejas planas de cuarenta y cinco centímetros (0'45) de largo por veinticinco de ancho (0'25), á menos que otra cosa dispusiera en éste, como en el resto del artículo, el Arquitecto.

b) Se tomarán las precauciones necesarias para evitar que el agua penetre á través de las tejas, que irán recubriéndose unas á otras, tapándose las juntas con mortero. En el cap-

torno y caballete de los tejados se colocarán longitudinalmente cobijas recibidas con mortero; para cubrir las orillas de la línea se escogerán cobijas y canales á propósito, que se recibirán con buenas mezclas, siguiéndose siempre las instrucciones complementarias que dicte el Arquitecto.

ARTÍCULO 34.

Obras de madera.

Las obras de madera se ejecutarán con todo esmero, procurando en cuanto á las provisionales, que satisfagan cumplidamente á todas las condiciones que para su solidez, duración y resistencia prescriba el Arquitecto, quien exigirá las relativas á la apariencia y buen aspecto, todas las que formando parte de las obras queden aparentes ó visibles. En cuanto á las ensambladuras se verificarán en el modo y forma que aquél prescriba, con el objeto de que, además de enlazar debidamente las piezas entre sí, no se las debilite con exceso en parte alguna.

ARTÍCULO 35.

Puertas y ventanas.

a) La madera que se use para esta clase de obras será de superior calidad; las dimensiones serán las necesarias para este proyecto ó los complementarios que facilite el Arquitecto al tiempo de las obras, entendiéndose que las uniones y ensambladuras estarán hechas con todo esmero y las piezas no presentarán, en cuanto á su resistencia y buen aspecto, defecto alguno; y, finalmente, que aunque no esté consignado en el cuadro de detalle de precios para este artículo, será obligación del contratista, sin retribución alguna, las pinturas, clavazón y demás accesorios, así como la mano de obra de colocación.

b) El decorado de todas estas piezas será sencillo y procederá del mismo sistema constructivo usado en su construcción.

c) En las compuertas se calafatearán las juntas, ya sea con filásticas, ya sea con papel de estraza enclavado, colocado antes de ajustar.

ARTÍCULO 36.

Claraboyas.

En los lugares donde deban colocarse claraboyas se procurará que estén circuidas por un bastidor de hierro de sección de simple T que sujete perfectamente el cristal delustrado que ha de formarlas, y que estará exento de imperfecciones que afecten á su transparencia, solidez y buen aspecto.

ARTÍCULO 37.

Piezas de otros metales.

Las piezas de otros metales se sujetarán á condiciones análogas á las del hierro, con sólo sustituir la resistencia práctica de esta materia por lo que á aquél corresponda, y tener en cuenta las especiales que su naturaleza requiera y señale el Arquitecto.

ARTÍCULO 38.

Unión de las piezas de madera y metal.

La unión de piezas de distinto género se verificará con el mayor esmero, procurando, no sólo que dicha unión sea íntima y se verifique en la forma que corresponda á su objeto, sino que con ello no se debilite la pieza de madera, y que el conjunto satisfaga á las condiciones especiales que antes de la construcción indique el Arquitecto.

ARTÍCULO 39.

Colocación de tubos y demás objetos.

a) En la colocación de tubos drenes y demás objetos análogos se adoptarán todas las precauciones que dicte el Arquitecto, principalmente con el fin de lograr que las materias á que deban dar paso no se detengan en ninguna parte, ni se filtren en las uniones ni en punto alguno de la construcción.

b) A este objeto, se comprobará con toda exactitud la verticalidad ó posición de dichos tubos, en los que no deberá haber ningún resalto interior que sea un obstáculo para la circulación general ni objeto alguno que sea causa de obstrucciones.

c) La colocación de los sifones de los depósitos de agua, placas de pozos de registro, y, en una palabra, de todas las piezas ó objetos que no constituyan una fábrica determinada de las descritas anteriormente, se colocarán con mortero de cemento portland, si puede impedirse el tránsito sobre ellas, ó con mortero de cemento rápido, en caso contrario.

ARTÍCULO 40.

Pinturas.

a) Antes de proceder á dar pintura alguna deberán estar bien preparados los cuerpos á que se haya de aplicar, sin cuya circunstancia se arreglarán y repasarán los que no cumplan con esta condición.

b) Las manos de color, bien preparado é incorporado al aceite, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar otra, la cual no se hará sin autorización del Director facultativo; éste no lo concederá hasta después de inspeccionar si cubre perfectamente todas las partes, si está bien dada y con conveniente color y entonación, que fijará de antemano en cada caso.

c) Para la pintura de la madera que debe ir al interior y no se deje con su color natural, con el pino resinoso, encina, roble, etc., se darán tres capas de color al óleo, recubriéndolas con una capa de barniz de coches, si otra cosa no dispone el Arquitecto.

d) Para los herrajes, las capas de preparación consistirán en dos de minio de plomo (nunca de hierro), bien espesa, antes de sentarlos en obra, recubriéndolas luego con otra tercera del color que para cada parte elija el Director facultativo, después que los expresados hierros estén sentados ó colocados en los puntos que corresponda.

e) El valor de las pinturas de las obras de hierro y madera está englobado en el importe de éstas.

ARTÍCULO 41.

Firme de los patios.

El afirmado de los patios se hará por el sistema Mac-Adam, empleando piedra machacada, caliza, de clase dura y recebo silíceo.

Se bordearán todos los muros por medio de un cimentado de adoquín. El espesor de la piedra machacada será por término medio de quince centímetros (0'15); la generación de la superficie la marcará el Arquitecto director, atendiendo los sumideros y la evacuación de las aguas.

ARTÍCULO 42.

Atribuciones del Director respecto á los materiales y modo de construir la obra.

a) El Arquitecto municipal queda facultado para autorizar al constructor la sustitución de un material por otro de clase análoga ó de otra clase, siempre y cuando no se al-

tere la estabilidad y resistencia de la obra, ni se disminuyan los espesores. También está facultado para proceder en casos urgentes, de conformidad con lo que exijan las circunstancias, dando cuenta de las soluciones que adopte; en casos urgentes puede proponer todas las variaciones y adiciones al proyecto que juzgue oportunas.

b) Si el Arquitecto ó sus Auxiliares observasen que en la construcción de las obras se trata de ampliar una partida de material que no sea limpio y de buenas condiciones, lo desechará desde luego, y si ya se hubiese empleado en obra, ésta se demolerá.

c) Podrá también el Arquitecto municipal autorizar la variación del sistema de cubrir las distintas naves, el ancho y disposición de los apoyos, siempre que esté garantizada la resistencia y seguridad de la construcción, y lo propio se hará para los malos apoyos y demás partes de ésta.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 43.

Excavaciones.

Las excavaciones se medirán por los metros cúbicos resultantes en el hueco de las zanjas, cualquiera que sea el terreno que se encuentre ó la distancia del vertedero.

ARTÍCULO 44.

Medición.

En general, todas las fábricas se medirán cúbica, superficial ó linealmente, según que el precio respectivo sea asignado al metro cúbico, al metro superficial ó metro lineal. Para practicar las mediciones, el Arquitecto director empleará los procedimientos que estime más adecuados para lograr un resultado verídico; cualquier fábrica que tuviera que quedar oculta se realizará la medición antes que esto suceda, extendiéndose la correspondiente acta, firmada por ambas partes; la cantidad de fábrica calculada se valorará á los precios de las unidades de obra asignados en el presupuesto; estos precios serán invariables y no podrán en modo alguno fundamentarse la petición de aumento alegando haber aumentado el precio de los mismos ó de la mano de obra desde el día en que se efectuó la subasta.

ARTÍCULO 45.

Modo de abonar las fábricas.

En general, todas las fábricas se abonarán por unidades cúbicas, superficiales ó lineales, según se tenga asignado en el cuadro de precios. La fábrica de ladrillo se medirá y valorará como enfoscada y lucida.

Las bovedillas de tello se medirán por su proyección horizontal. Las piezas de hierro se entenderán pintadas de minio de plomo y colocadas.

El vidrio y la carpintería de taller se entenderá colocado en obra y provisto de su herraje.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 46.

Del contratista y sus subordinados.

El contratista es responsable de las faltas que cometan sus subordinados ó operarios; si alguno de éstos incurriese en falta que, á juicio del Arquitecto, mereciera que fuere despedido de las obras, el contratista lo despedirá en seguida.

ARTÍCULO 47.

Documentos que puede reclamar el contratista.

a) El contratista podrá sacar, á sus expensas, copias de todos los documentos que constituyen el proyecto y el contrato, cuyos originales le serán facilitados, y el Arquitecto autorizará con su firma las copias, si así conviniera al contratista.

b) También tendrá derecho á sacar copias de todos los perfiles y datos relativos á la ejecución de las mismas.

Finalmente, tendrá derecho á que se le acuse recibo de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto y al Excmo. Ayuntamiento, estando obligado á devolver, ya sean originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de aquél ó éste reciba, poniendo en su pie «Enterado».

ARTÍCULO 48.

Plazo de ejecución de las obras.

El plazo de duración de las obras será de diez y ocho meses, contados á partir desde el día siguiente á la formalización del presente contrato ó diez días después de constituida la fianza definitiva.

ARTÍCULO 49.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional por el Arquitecto, y será presenciada por los señores Concejales de la Comisión que nombre el Excelentísimo Ayuntamiento y quieran asistir al acto, así como por el contratista, extendiéndose de dicha recepción la correspondiente acta.

Desde el momento que las obras estén recibidas podrán comenzar á prestar servicio.

ARTÍCULO 50.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva de la obra se hará á los seis meses de recibidas provisionalmente.

ARTÍCULO 51.

Seguros.

El contratista será responsable de la seguridad del obrero, cumpliendo las disposiciones especiales dictadas para este objeto respecto á los accidentes que puedan sobrevenir á los trabajadores, y los que la práctica y las precauciones más consideradas requieran. Deberá también asegurar el edificio de incendios, pues será el responsable, si tal percance sucediera, antes de ser recibida provisionalmente.

ARTÍCULO 52.

Contratos del trabajo.

El contratista está obligado á celebrar con los operarios los contratos del trabajo en la forma que establece el Real decreto de 10 de Junio y 8 de Julio de 1902.

Valencia 8 de Febrero de 1906.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.—El Auxiliar Arquitecto, Eugenio López.—Todo rubricado.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas y de lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, han de regir en la subasta para llevar á efecto la construcción de un edificio Escuelas graduadas en el solar resultante del Matadero viejo, sito en la calle de Guillem de Castro, de esta ciudad.

1.ª

Será efecto de la subasta la ejecución de las obras necesarias para llevar á efecto el proyecto de construcción de las Escuelas graduadas en el solar resultante del Matadero viejo, sito en la calle de Guillem de Castro, de esta ciudad.

2.ª

El tipo que ha de servir de base para la subasta es de ciento noventa y tres mil seiscientos sesenta y una pesetas cuarenta y un céntimos (193.661'41) á la baja. Las proposiciones se harán por escrito, en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo siguiente:

«D., vecino de, enterado del presupuesto y pliego de condiciones del proyecto de construcción de Escuelas graduadas para niños y niñas en el solar resultante del antiguo Matadero, sito en la calle de Guillem de Castro, de esta ciudad, se comprometo á realizar las obras necesarias, según el plano aprobado y los pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra) pesetas.»

(Fecha y firma del proponente.)

3.ª

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar, por medio del correspondiente resguardo, haber depositado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de nueve mil seiscientos ochenta y tres pesetas siete céntimos (9.683'07), cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de las obras; quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

4.ª

Hecha la adjudicación definitiva de las obras, quedará obligado el rematante á acreditar documentalente, dentro de los diez días después del requerimiento, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será de diez y nueve mil trescientas sesenta y seis pesetas catorce céntimos (19.366'14), quedando dicha fianza en garantía hasta que, terminadas las obras y aprobada el acta de recepción y la liquidación, cumpla el contratista todas las obligaciones que contrae en virtud del presente pliego.

5.ª

El contratista percibirá el precio del remate por mensualidades, según las certificaciones de obras ejecutadas que expida el Arquitecto municipal, y sin perjuicio de la liquidación definitiva, con cargo al presupuesto de 1907, donde se consignan treinta y cinco mil pesetas, y sucesivos de 1908, donde se consignan otras treinta y cinco mil; 1909, donde se consignan cincuenta mil, y el resto hasta el total importe de contrata en el año de 1910. A cuyo efecto se aprobará este pliego de condiciones por la Junta municipal.

6.ª

El plazo para la ejecución de las obras que comprende esta contrata será de diez y ocho meses, que empezarán á contarse desde diez días después de constituida la fianza definitiva.

7.ª

La Alcaldía podrá imponer al contratista multas de veinticinco á cincuenta pesetas por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar á la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio, y si fuese necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el contratista según preña el art. 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y si dentro de diez días no repusiese la fianza, se procederá á la rescisión del contrato con los efectos procedentes.

8.ª

El contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

9.ª

En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo á lo establecido en el art. 24 de la Instrucción vigente.

10.

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, calculado á los precios que se establecen para cada clase de ellas en el cuadro que forma parte del proyecto, y con la rebaja proporcional que resulte del remate.

11.

El contratista no tendrá derecho á pedir alteración del precio por el que hubiese ofrecido el servicio, ni la rescisión del contrato, puesto que éste se hace á riesgo y ventura; pudiendo sin embargo hacer uso de la facultad que le concede el párrafo 2.º del art. 34 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

12.

El contratista asume toda clase de responsabilidades por las faltas que cometan en la ejecución de las obras sus encargados ó dependientes, y se obliga á abonar todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones que fueran exigibles, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidente del trabajo y su Reglamento de 28 de Julio siguientes, por la lesión ó lesiones corporales que sufran los operarios que se empleen en los trabajos que comprenden las obras objeto de esta contrata, con ocasión ó por consecuencia de la ejecución de las mismas.

13.

Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata, y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.ª A celebrar un contrato con los obreros que hayan de practicar los trabajos, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento

miento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá utilizarse el recurso que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

15.

Será obligación del rematante el pago de los anuncios, impuestos y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

16.

Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona deberán acompañar a aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los Abogados que forman el Cuerpo municipal de Letrados señores D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga García, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio.

17.

En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hayan presentado contra el acuerdo de su celebración, y las resoluciones sobre ellas recaídas, ó el no haberse presentado reclamación alguna.

18.

Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito, firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de Escuelas graduadas en el solar resultante del Matadero viejo de Valencia.»

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que se señale para celebrar la licitación, durante las horas de oficina, que son: en Valencia, de nueve a catorce, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, de las diez a las trece.

19.

Durante este tiempo estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para el contrato y la subasta en la expresada Dirección y en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Instrucción pública.

20.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador y el timbra que ha de colocarse en el recibo de aquélla, y en su caso, la copia del poder.

Valencia 20 de Julio de 1907.—Por el Jefe de la Sección, B. Castañeda.—Conforme.—El Secretario, T. Jiménez.—Todo rubricado. S—1212

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CUENCA

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en el mismo y por ante la Escribanía de mi cargo se ha seguido un juicio declarativo de menor cuantía, que me correspondió por repartimiento, a instancia de Don Federico Viejobueno y Doillet, de esta vecindad, contra Doña Constanza Yáñez Barnuevo, de la Fuente, sobre reclamación de cantidad, en cuyos actos se ha dictado sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cuenca, a 28 de Octubre de 1907, el Sr. D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Federico Viejobueno y Doillet, de esta vecindad, casado, mayor de edad, Agente de negocios, representado por el Procurador D. David Ortega Navarro, bajo la dirección del Letrado D. Cayo Faustino Converse, contra Doña Constanza Yáñez Barnuevo y de la Fuente, natural de Antequera, provincia de Málaga, casada, y cuya vecindad y residencia se desconocen, sobre reclamación de cantidad de pesetas, dicha demandada declarada en rebeldía;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. David Ortega Navarro, en nombre y representación de D. Federico Viejobueno y Doillet, contra Doña Constanza Yáñez Barnuevo de la Fuente; y, en su consecuencia, condenar y condeno a esta dicha señora a que satisfaga al referido acreedor la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas ochenta céntimos, importe de las ocho letras de cambio presentadas, más el cinco por ciento anual en concepto de intereses de demora, a partir de la fecha de la interposición de esta demanda hasta su total efectividad, y al pago también de otras quinientas pesetas que expresa el documento presentado con la demanda, más el uno por ciento mensual de esta suma, desde el día 1.º de Abril último hasta el completo pago, con imposición de todas las costas causadas y que se causen a la repetida demanda.

Notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado por rebeldía de la demandada, insertándose además la cabeza y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, librándose al efecto atentos oficios, según está prevenido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leodegario Unceta.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Leodegario Unceta Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Cuenca 28 de Octubre de 1907.—Eusebio Huélamo.—Rubricado.

Conforme con el original, a que me remito; y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cuenca a 29 de Octubre de 1907.—Eusebio Huélamo. X—2565

MIRANDA DE EBRO

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Armando Bauer Dreifus, de treinta y seis años, natural de Alsacia (Alemania), hijo de Clemente y de Celestina, viajante, vecino de Sehelestand, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por estafa, por no haber efectuado las presentaciones periódicas a que se obligó ni sido hallado al buscarle para la práctica de una diligencia; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con

la mayor actividad a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 22 de Octubre de 1907.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—10339

MONDOÑEDO

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Sánchez, de unos treinta y tres ó treinta y cuatro años de edad, soltero, dedicado al juego, natural de Valladolid, cuyos domicilio y actual paradero se desconoce, alto, delgado, con la barba afeitada, pelo castaño, que viste traje de lana claro con listas oscuras, boina de color negro y calza botas de becerro, también negras, así como usa un manto tapabocas a cuadros de color oscuro, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde que tenga lugar la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, localizada en el ex convento de Alcántara, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, rendir declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional en sumario que contra él y otro se instruye por el delito de hurto de una cartera, contenido en 175 pesetas en billetes del Banco de España, a José María Pillado Mauriz, vecino de la parroquia de San Salvador del Coca, término municipal de Castro del Rey; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado José Sánchez, poniéndolo, en caso de ser habido, por hallarse decretada su prisión provisional, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades debidas.

Dada en Mondoñedo a 21 de Octubre de 1907.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., P. H., Manuel Torriso García. JO—10402

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Córdoba, cito, llamo y emplazo al procesado Juan González Llamas, de veinte años de edad y natural de Baeza, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta población, para recibirle declaración inquisitiva y otros extremos en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por viajar sin billete en el tren número 21 del día 25 de Septiembre último desde la estación férrea del Carpio a la de Villa del Río; advirtiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán, a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dada en Montoro a 21 de Octubre de 1907.—José Villalba. El actuario, Juan Fernández. JO—10403

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Almería y Córdoba, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Ros Fernández, de quince años de edad, soltero, jornalero, hijo de José Ros Fernández y María Fernández Gil, natural de Sorbas, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, pues según resulta, hace próximamente un año que se fué de con sus padres, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta población, para recibirle declaración inquisitiva y otros extremos en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por incendio en terrenos de la dehesa de Españares, de este término; advirtiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa a dicha causa.

Dada en Montoro a 21 de Octubre de 1907.—José Villalba. El actuario, Juan Fernández. JO—10404

MORON

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de un mulo de D. José Alvarez Sabrido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de un mulo de trece años, de alzada un metro 42 centímetros, pelo romero, raza española, sin hierro, castrado, que el 16 del pasado desapareció del cortijo del Carrascoso, término de Pruna, poniéndolo en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón 12 de Octubre de 1907.—Manuel Barros é Ibarra.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—10296

MURIAS DE PAREDES

D. Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se publica en cumplimiento de providencia dictada con esta fecha en causa seguida contra Rufino Ramón Martínez por delito de lesiones a Narciso López Blanco, casado, de cincuenta y nueve años de edad, segador, natural de Trébor de Arriba, en el partido judicial de Ponferrada, y vecino que fué de San Justo, en el de Astorga, se cita a éste para que en el término de diez días, contados a partir desde la fecha de la publicación del presente,

comparezca ante mi Autoridad al objeto de practicar una diligencia judicial; debiendo darse por advertido el citado de que si no comparece en dicho plazo le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Murias de Paredes a 16 de Octubre de 1907.—Fernando Pérez Fontán.—De su orden, Angel D. Martín. JO—10297

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Leoncio Martínez Alesón, de veintidós años, hijo de Valentín y Ana, soltero, natural y vecino de Cárdenas (Logroño), jornalero, para que en término de diez días se persone en este Juzgado a fin de ingresar en la cárcel de partido en concepto de preso provisional, pues así lo he acordado en auto de esta fecha, dictado en diligencias de cumplimiento de orden de la Superioridad, procedente de causa que se le siguió por disparo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido.

Dada en Nájera a 18 de Octubre de 1907.—M. Federico Mena.—Por su mandato, Antonio A. Aguirre. JO—10298

OLIVENZA

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruego y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca de las caballerías que al final se expresarán, de la propiedad de Ildefonso Gordillo Rodríguez y Miguel Pérez Vázquez, que la noche del 30 al 31 de Agosto último fueron hurtadas de una cerca de la dehesa de las Setecientas, término de Villanueva del Fresno, de donde también son vecinos los perjudicados, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por referido hecho.

Dada en Olivenza a 15 de Octubre de 1907.—Alberto Cisneros.—De su orden, Domingo Para.

Señas de los semovientes.

Una mula de seis años, castaña oscura, de las llamadas medianas, menos de marca, herrada de las cuatro y una espundia recién curada en la barriga.

Un mulo de igual edad, pelo y a'zada, herrado de las manos, tiene una mella en un diente en la quijada de arriba; y

Una burra cerrada, mediana, rucia clara y más bien cana, desherrada, con un sobrehueso en la quijada de arriba; lleva una concerra. JO—10299

ORCERA

De orden del Sr. Juez de instrucción del partido, y en causa sobre estafas a casas comerciales, atribuidas a Diego Latorre Garrido, de estos vecinos, se cita a Sotero Villar Martín, que se cree es vecino de Benavente (Huesca), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Orcera 17 de Octubre de 1907.—El actuario, Rafael Vera. JO—10300

OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a D. Francisco Castellano y Cruz, Administrador subalterno que fué de Propiedades y Derechos del Estado de este partido en el año 1895, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados, desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Sagasta, núm. 1, a prestar declaración en causa por malversación de un depósito contra el ex Administrador también subalterno D. Francisco de la Vega y Haro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Osuna a 19 de Octubre de 1907.—El actuario, Jesús Fernández. JO—10405

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Fernando Díaz Alonso, domiciliado en la parroquia de San Pedro de los Arcos, de este concejo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo a 23 de Octubre de 1907.—Francisco Martínez.—El actuario, Angel Cabal. JO—10406

PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de dos maletas cabás que en la mañana del 9 del corriente se encontraron en una tierra sita en término de Grijota, al pago del Arroyuelo, cerca de la línea férrea, la mayor de las cuales contiene, entre otros efectos de poca importancia, varios prospectos con los nombres de los Sres. Amaun y García (Bilbao); nueve facturas con el mismo nombre de ventas hechas en Vigo a nombre de los señores D. Francisco Garavilla, Braulio Marqués y Domingo Pérez, y algunas ropas blancas con las iniciales S. A.; y la más pequeña guarda una máquina fotográfica incompleta, a fin de que los referidos dueños comparezcan ante este Juzgado, calle de Barrionuevo, núm. 10, con objeto de prestar declaración en causa que instruyo en averiguación de la procedencia de dichas maletas y ser instituidos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no verificarlo dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra, Vizcaya y Palencia, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a 21 de Octubre de 1907.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río. JO—10301

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Felipa Hernández, de unos veinticuatro años de edad, sirvienta que ha sido en esta ciudad y últimamente en la de Salamanca, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a fin de que dentro de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Palencia, comparezca ante este Juzgado, calle de Barrionuevo, núm. 12, con objeto de prestar declaración de ser oída en causa que instruyo sobre estafa de dos pares de botas al D. Enrique Bravo, de esta vecindad; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Palencia a 21 de Octubre de 1907.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río. JO—10302

PAMPLONA

D. Eladio de Urdangarín e Iñarza, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita y llama a Remigio Erdocia y Artola, hijo de Miguel y Francisca, de veintitrés años, soltero, labrador, natural y vecino de Echarri Aranaz (Navarra), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue en unión de tres más por robo de gallinas; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de esta requisitoria, que por cuantos medios estén a su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan a la busca, captura y conducción del mencionado Remigio Erdocia y Artola, y su conducción a la cárcel del partido, a mi disposición.

Dada en Pamplona a 18 de Octubre de 1907.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—10303

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Salamanca y esta provincia, se exhorta a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa de los procesados y fugados de ella en la noche del 16 al 17 del mes actual llamados Sebastián Esteban Cervera, sin domicilio, de veintiséis años, soltero, desbravador, estatura alta, delgado, ojos castaños y pelo negro; Manuel Paulino Paradero Asensio, natural de Avila, ambulante, de la misma edad, ojos castaños y pelo negro; Isaac Sánchez Herrera, bajo, grueso, cara redonda, ojos y pelo castaño y rostro pascoso; Angel Crespo Herrera, de veintisiete años, ojos y pelo castaños; Francisco Sánchez Gómez, alias Grillo, natural de Béjar, ambulante, de veintinueve años, estatura baja, ojos castaños, pelo negro, con una cicatriz en la cabeza; Enrique Fuentes Vázquez, de treinta y ocho años, natural y vecino de Madrid, soltero, pintor, estatura regular, pelo y ojos castaños, con bigotes rubio y señales variolosas en la cara, y Bernardino Montero Gutiérrez, alias el Cojo, natural de Béjar, de quince años, soltero, bajo, ojos y pelo castaños.

Dada en Piedrahita a 19 de Octubre de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero. JO—10304

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, se cita y llama a los hermanos Juan y Pedro Ruiz Martínez, vecinos de Hornachuelos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde dicha inserción, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo del hurto de prendas y efectos, pertenecientes a Francisco Cantos Sánchez, vecino de Almodóvar del Río; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, en clase de detenidos, en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Posadas a 21 de Octubre de 1907.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—10305

PUEBLA DE ALCOCER

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido.

Por la presente hago saber que en este dicho Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por robo de dos jumentas y un jumento, de la propiedad de Antonio Murillo Colchero, vecino de Risco, verificado en la noche del 15 al 16 del actual, del mismo pueblo del Risco, de las cuadras donde estaban pernoctando.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos semovientes, y remisión a este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Puebla de Alcocer a 19 de Octubre de 1907.—José de Solís.—De su orden, Alfonso del Río.

Señas de las caballerías robadas.

Una jumenta de siete a ocho años, pelo castaño, de alzada regular, tiene una grieta en el casco de la mano derecha desde el nacimiento del pelo a la herradura.—Otra jumenta, pelo castaño, de siete años, de alzada pequeña, tiene una nube en el ojo derecho; y un jumento de quince meses, pelo blanco, con un lunar negro por encima del ojo izquierdo; las dos jumentas llevan aparejos de lona. JO—10306

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y con el núm. 100 de orden del corriente año instruyo sumario por sustracción de una caldera de la propiedad del vecino de esta ciudad José Cortés Ríos contra Juan José Ahumada Monje, de diez y nueve años, natural y vecino de Jerez de la Frontera, en cuya sumaria he acordado con esta fecha publicar el presente y otros de igual tenor, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando a un muchacho que el día 15 del mes de Julio último acompañaba a dicho procesado en ocasión que éste hablaba con la familia

del Cortés, en la vía del ferrocarril de esta ciudad a la de Jerez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, a prestar declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María a 21 de Octubre de 1907.—Francisco Summers.—El actuario, Javier de Burgos. JO—10407

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Torres Pérez, alias Carretero, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención. Puerto de Santa María 21 de Octubre de 1907.—Francisco Summers.—El Escribano, Javier de Burgos.

Circunstancias y señas personales del individuo expresado en la requisitoria.

De cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Miguel y María de los Milagros, soltero, natural de esta ciudad y vecino de la misma, Mazuela, 12, y del campo. JO—10408

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Diego Canelo Jacome, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de infracción de la ley de Caza; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención. Puerto de Santa María a 22 de Octubre de 1907.—Francisco Summers.—El Escribano, Javier de Burgos.

Circunstancias y señas personales del individuo expresado en la requisitoria.

De cincuenta y siete años, viudo, del campo, vecino de Jerez de la Frontera, calle Martín Fernández, núm. 7, hijo de Juan y María. JO—10409

PUIGCERDÁ

D. Fernando R. Aguilera, Juez de instrucción de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al penado Salvador Puig y Angé, alias Nuri, hijo de José y María, casado, labrador, de sesenta y seis años de edad, natural de Francia, en cuya República vecina se ha refugiado, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que dicha requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en las prisiones preventivas del expresado partido con objeto de extinguir la pena que se le impuso en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y siendolo habido se le conducirá a las prisiones preventivas de este partido, poniéndole a mi disposición.

Dada en Puigcerdá a 18 de Octubre de 1907.—Fernando R. Aguilera.—El actuario, P. H., Ernesto Alvarez y Migletti. JO—10307

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza a la persona o sujetos que han sustraído 20 metros lineales de alambre de la red telegráfica del Estado de Quiroga a San Claudio, en el trayecto de la carretera y paraje de Ricobao al Arroyo Seco, en la noche del 15 del actual, con el objeto de que comparezcan ante este Juzgado a rendir declaración, sin juramento, a tenor del hecho sumarial en la causa que se instruye sobre desorden público y hurto; se cita igualmente a cuantas personas puedan suministrar datos respecto al hecho justiciable expresado, así como en cuanto a los sujetos responsables criminalmente, y por lo mismo comparezcan ante este Juzgado en el plazo señalado para recibirles declaración.

Al propio tiempo se ruega y suplica a todas las Autoridades ordenen a los agentes de la policía judicial y gubernativa practiquen gestiones encaminadas a la busca y rescate de los 20 metros de alambre sustraídos y anteriormente referidos, expresando por su nombre y apellidos la persona en cuyo poder se hallaren, y en este supuesto y ocupado el alambre se remese a este Juzgado.

Dado en Quiroga a 18 de Octubre de 1907.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—10308

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó en sumario que se instruye sobre estafa, por la emigración clandestina de varios sujetos, y entre ellos, José Montero Alvarez y Nicasio González Quintana, del Castro de Abajo, y Camilo Ojea Castro de Rairos, del Municipio de Rivas del Sil, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, faesen citados éstos por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de cinco días desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de declarar en el mentado sumario.

Y para que les sirva de citación en forma, en cumplimiento de lo mandado para su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Quiroga a 24 de Octubre de 1907.—José Carballo. JO—10410

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Velés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido, y a disposición de este Juzgado, de un desconocido que, al parecer, debe estar herido de proyectiles de per-

digones de escopeta, cuyas circunstancias personales y señas se ignoran, y el que intentó, en la noche del día 10 del actual, robar cerdos en el cortijo denominado Alcachofar, del término municipal de Iznájar, de la propiedad del vecino de Loja, y habitante en El Pozo, de aquel término, Francisco Ramírez Gámiz, cuyo autor violentó la cerradura de una de las puertas de entrada de dicho edificio; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo de cerdos, y bajo el núm. 37 del corriente año.

Dado en Rute a 21 de Octubre de 1907.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando. JO—10411

SAGUNTO

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Silvestre Solaluce Lamiguiz, de veintitún años, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, natural de Echevarría, vecino de Ibaranguelúa, de oficio marino, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con la seguridad debida a las cárceles de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Sagunto 16 de Octubre de 1907.—Luis de Adriaensens.—El Escribano, José Amat. JO—10187

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel pública de esta ciudad y a disposición de este Juzgado; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de estafa de una colcha.

Salamanca 20 de Octubre de 1907.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Julián Mancebo.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Manuel Rivero de Zayas, de veintisiete años de edad, de estado soltero, viajante, hijo de Manuel y Dolores, natural de Sanlúcar de Barrameda y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Pureza, núm. 21, tiene estatura buena, ojos azules, pelo castaño, color blanco, nariz regular, boca ídem, labios ídem, cejas al pelo y sin ninguna otra seña especial. JO—10309

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se llama a Vicente Vegazo Romero, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión del comercio, vecino de Sevilla, que habitó en la calle de Santa María de Gracia, núm. 3, y D. Manuel González Galván, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de profesión artista, vecino de Sevilla, que habitó en la calle de Retés, núm. 22, cuyos actuales paraderos se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado a fin de practicar una diligencia judicial que tengo acordada en la causa que me hallo instruyendo por el delito de estafa de una colcha contra el procesado Manuel Rivero de Zayas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Salamanca a 20 de Octubre de 1907.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Julián Mancebo. JO—10310

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a un sujeto conocido por Francisco el Portugués y a otro sujeto, que se dice ser yerno de aquél, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como la vecindad y actual paradero de ambos, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo por hurto de cerdos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se exhorta a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del último de dichos sujetos, poniéndolo a mi disposición, el cual se dice estuvo vendiendo en el mes de Mayo botellas vacías en la villa de Bonares (Huelva), y es de estatura regular y vestía camisa de color, sin que consten otras señas.

Dado en Sanlúcar la Mayor a 18 de Octubre de 1907.—Enrique Castellano.—Por su mandado, P. H., Felipe Castell. JO—10311

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquíán y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Fernández y Fernández, de veintiocho años de edad, hijo de Marcelo y María, natural de Mougro y vecino de Cabarceno, y Ramón Belmonte Conde, de treinta y cuatro años, hijo de Bernardo y María, natural de Aguayo, vecino de Cabarceno y carpintero, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, pero que se presume se encuentre de operario en alguna de las minas de esta provincia, para que dentro del término de diez días, a contar desde que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de que ingresen en la prisión preventiva de este partido para cumplir cada uno la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional a que han sido condenados en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen ó presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción de los expresados José Fernández y Ramón

Belmonte, con las debidas seguridades, á disposici6n del requerente.

Dada en Santoña á 21 de Octubre de 1907.—Mariano Ciri-
quián.—Por mandado de S. S., Sebastián Olaset.

JO—10340

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 227 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á Juan Reyes Gutiérrez y á su representante legítimo, vecinos que fueron de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles cierta notificación en ejecutivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—10188

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se dirá, el cual fué hurtado en la noche del día 12 de Abril último del sitio llamado Espadañal, término municipal de Castellar, al vecino de aquella villa Santiago Cuadro Dorado, deteniendo á los poseedores de la misma, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo por delito de hurto bajo el núm. 143 del año actual.

San Roque 15 de Octubre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

Señas del semoviente.

Una jumenta de cinco á seis años, alzada un metro 20 milímetros, pelo rucio claro, raza española, careta, con lista negra por el lomo, herrada en el lado izquierdo defectuosa, y además el del ágüila que usa la Sociedad El Fénix Agrícola en los dos lados.

JO—10189

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 403 del año 1907 por el delito de hurto de una yegua negra, pecaña, lucera, calzada bajo las extremidades posteriores, tres años, un metro 45 centímetros, herrada cadera derecha, se cita al dueño de dicho semoviente y á dos desconocidos que la conducían, y al ser sorprendidos en Guadarranque é interrogados se dieron á la fuga, siendo ello de este término municipal, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración y hacerle ofrecimiento al primero y declarar y responder de los cargos que les resulten á los segundos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 17 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—10313

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Ruiz Pérez, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y de Mariana, natural de Jubrique, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de Castellar, habitante en Lazauseda de Corte, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 256 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 18 de Octubre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—10314

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Cascabelo, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Chápana, partido judicial de Sanlúcar, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 528 del año 1906 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 18 de Octubre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—10315

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 319 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á Damián Ríos, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 19 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—10316

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 33 del año 1892 por el delito de atentado á agentes de la Autoridad, se cita á Tomás Morales, Francisco Navarro, José Rodríguez y Mariano Guerrero, vecinos de Málaga, que habitaban, respectivamente: Puerta del Mar, Central de ferrocarriles, Bolsa, núm. 4, y Cobertizo del Conde, núm. 2, cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirlas declaración en expreso sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 19 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—10317

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 377 del año 1907 por el delito de hurto de una cerda al cabo de matrícula de Puente Mayorga Juan Llorca Martínez, cuyo hecho ocurrió la víspera de la feria de Algeciras del año actual, se cita al autor ó autores de dicho hurto de la referida cerda, la cual es colorada jara, con una feja blanca grande en el lomo, con el labio superior partido, la paletilla derecha y oreja izquierda mordidas por un perro, con la pata izquierda, las cuatro pezuñas y el brazuelo derecho blancos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y responder de los cargos que les resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 19 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—10412

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 265 del año 1907 por el delito de hurto de prendas, se cita á Josefa Vilches Pérez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarla su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—10413

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 649 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á José Llerena Molina, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—10414

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por delito de robo contra Celso Alvarez Fernández, Alfonso Fortes Alvarellos y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los referidos sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Celso Alvarez Fernández, de trece años, hijo de Carlos y Domingo, soltero, natural de Ribadavia, provincia de Orense, vecino de Vigo, sin instrucción.

Alfonso Fortes Alvarellos, de diez y seis años, hijo de Camilo y Florida, soltero, natural de Orense, carpintero, vecino de Vigo, sin instrucción; ambos ausentes en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 18 de Octubre de 1907.—Francisco Alcón. El Secretario, Enrique Pita Cobián.

JO—10333

VILLACARRIEDO

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita á José Roca Pérez, vecino que fué de Puente Viego, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Santander el día 15 de Noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa sobre lesiones contra José Ontañón Obregón; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Villacarriedo á 16 de Octubre de 1907.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Fidel Martín.

JO—10221

VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Manuel Medina Leal, hijo de D. José y de Doña Dolores, de diez y ocho años de edad y de estado soltero, falleció en el Castellar de Santisteban, de donde era natural y vecino, el día 30 de Diciembre del año último, sin otorgar testamento, y no dejando á su muerte descendientes ni ascendientes, por sus hermanos de doble vínculo D. Ramigio, Doña Emilia y Doña Ana Medina Leal, y sus medio hermanos D. Daniel y D. Miguel Angel Cruz Leal, vecino el primero de Barcelona y los demás del indicado pueblo del Castellar, se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando se les declare herederos abintestato de aquél.

Y con el fin de que llegue á noticia de las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del aludido finado, se les llama por el presente para que comparezcan en este referido Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villacarrillo á 2 de Noviembre de 1907.—Esteban Pérez Hurtado.—Por su mandado, Andrés Medina.

X—2564

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.821 de orden del año actual por lesiones á Victoriano Alvarez Moral, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes actual á las diez horas del mismo,

comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Victoriano Alvarez Moral, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 2 de Noviembre de 1907.

Jurisdicción de Guerra.

OROTAVA

D. Gerardo Nieto Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Cuerpo Francisco Medero Melián por faltas de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Medero Melián, hijo de Miguel y de María, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Agustín, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Orotava á 7 de Octubre de 1907.—Gerardo Nieto.

JG—4220

OVIEDO

D. Gumersindo González Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Domingo Chacón Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Domingo Chacón Alvarez, hijo de Higinio y de Juliana, natural de Villamanin, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 585 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Octubre de 1907.—Gumersindo González.

JG—4155

D. Alberto Luco Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Fernández Sariago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Fernández Sariago, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Riose, provincia de Oviedo, de veinte años de edad, oficio minero y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 10 de Octubre de 1907.—Alberto Luco.

JG—4181

D. Alberto Luco Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel López López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel López López, hijo de Antonio y de Benita, natural de Figuerina, provincia de Oviedo, de veinte años de edad, de oficio labrador, de un metro 630 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 10 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Alberto Luco.

JG—4182

SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA

D. Eladio Louza de la Cruz, primer Teniente del batallón Cazadores de Gomera-Hierro, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo al recluta Juan Hernández Lazo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Hernández Lazo, hijo de Juan y de María, natural de Alafero, parroquia de Salvador, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindad en Antonejo, Ayuntamiento de Alafero, Juzgado de primera instancia de Tenerife, Capitanía general de Canarias, nació en 6 de Febrero de 1880, sin que consten sus señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Remedios, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el precitado expediente; bajo apercibimiento de que si no

lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado en rebeldía.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mio suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, conduciéndole á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián de la Gomera á 23 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio Louza de la Cruz. JG—4175

SANTOÑA

D. Fernando Moreno y López de Lara, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado al expresado Cuerpo Juan José Ituarte por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Juan José Ituarte, natural de Echevarría, Ayuntamiento de Idem, provincia de Vizcaya, hijo de desconocido y de Juana, soltero, de veintitrés años de edad, labrador, de un metro 5'0 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en el cuartel del Sur, de esta plaza, á mi disposición, y para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan José Ituarte, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel del Sur, de esta plaza, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 14 de Octubre de 1907.—Fernando Moreno. JG—4202

D. Liborio Marcos Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Sinforiano López González.

Usando de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sinforiano López González, hijo de Constantino y de Isabel, natural de Valencia, Ayuntamiento de Villamartin (Orense), vecindado en Valencia, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, nació en 21 de Febrero de 1885, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, y sin más señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 14 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Liborio Marcos. JG—4222

TARIFA

D. Ramón Abad Salinas, primer Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del procedimiento seguido por faltar á concentración al recluta destinado á este batallón Manuel Candeal Andrade.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Candeal Andrade, hijo de Antonio y de Teresa, natural de La Línea (Cádiz), vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de San Roque (Cádiz), que nació en 1.º de Enero de 1885, de oficio marinero, y fue afiliado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el castillo de los Guzmanes, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado castillo, en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Tarifa 13 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Abad.—El sargento, Secretario, Francisco Escoto. JG—4223

VALENCIA

D. Fernando Fernández-Getino y Ortega, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y del expediente instruido contra el soldado Jaime Roselló Ballester por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Roselló Ballester, natural de Pedreguer, provincia de Alicante, y soldado de este regimiento, hijo de Jaime y de Josefa, soltero, labrador, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción, situado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Jaime Roselló Ballester, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 27 de Septiembre de 1907.—Fernando Fernández-Getino. JG—4186

D. Fernando Fernández-Getino y Ortega, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Guadalajara,

número 20, y del expediente instruido contra el soldado José Bañuls Cruañez por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Bañuls Cruañez, soldado de este regimiento, natural de Calpe, provincia de Alicante, hijo de Vicente y Salvadora, de veintidós años de edad, y un metro 650 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción, situado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado José Bañuls Cruañez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 27 de Septiembre de 1907.—Fernando F. Getino. JG—4187

VALLADOLID

D. David Suárez Jarza, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta destinado á dicho Cuerpo Manuel Martínez Fuente por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Martínez Fuente, hijo de Inocencio y de Laura, natural de Limanes (Oviedo), de estado soltero, de oficio labrador, que tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo en 1.º de Agosto de 1904, y cuyo paradero y señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de Instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Ansúrez, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 6 de Octubre de 1907.—David Suárez. JG—4168

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcial Rodrigo Fernández, hijo de Francisco y de María Manuela, natural de Entrimo, provincia de Orense, nació el 6 de Septiembre de 1885, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le instruye por falta de concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 7 de Octubre de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—4169

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Quiroga Vázquez, hijo de Juan y de Inocencia, natural de Penegin, provincia de Orense, que nació el 16 de Octubre de 1884, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le instruye por ausentarse de su residencia sin autorización; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 11 de Octubre de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—4188

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo Villa Candanedo, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Espina, provincia de Oviedo, nació el 27 de Junio de 1885, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por falta de concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 14 de Octubre de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—4224

D. David Suárez Jarza, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta destinado á este Cuerpo Valentín Gómez Álvarez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Valentín Gómez Álvarez, hijo de Manuel y de Angela, natural de Pereiras, Ayuntamiento de Nogueira (Orense), de veintidós años de edad, de oficio buhonero, que tuvo en trada en la Caja de quintos de Orense en 1.º de Agosto de 1905, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de Instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería Conde de Ansúrez, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan por haber faltado á

concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 14 de Octubre de 1907.—David Suárez. JG—4225

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rivas Nevoa, hijo de Javier y de Manuela, natural de Vilanova, Ayuntamiento de Baños de Molgas, provincia de Orense, nació el 5 de Julio de 1885, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 17 de Octubre de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—4226

VERÍN

D. Juan Fresneda Bolado, primer Teniente de Infantería de la Caja de reclutas de Allariz, núm. 109, y Juez instructor nombrado para la sumaria de que se hará mérito, con residencia accidental en esta villa de Verin, provincia de Orense.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Diz, alias Bagalozas; y Pedro Barreira, que se ausentaron del pueblo de su vecindad, que lo es el de Jecés de Abajo, en este partido de Verin, ignorándose su actual paradero, si bien se presume que el primero trate de ausentarse al Brasil, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; que se instalará dentro de breves días en la Caja de reclutas de Allariz, número 109, al objeto de prestar declaración en sumaria criminal que me hallo instruyendo sobre muerte del niño Servio Fernández Bautista y lesiones á Juan Bautista Rosa y Dolores González Gallego, ésta vecina de Maudín y aquéllos de dicho Jecés de Abajo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del primero de dichos sujetos, ó sea del Manuel Diz, alias Bagalozas, cuyas señas personales se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la expresada villa de Allariz é indicado Cuerpo (Caja de reclutas), con las debidas seguridades, por haber decretado su detención en la sumaria de que se trata.

Dado en Verin á 13 de Octubre de 1907.—Juan Fresneda. El Secretario, Jorge Boto Garay.

Señas personales y demás circunstancias del sujeto cuya captura se interese.

Manuel Diz, alias Bagalozas, sus señas son: edad de unos treinta á treinta y cinco años, estatura regular; pelo rubio, bigote grande, barba afeitada, cuerpo regular, ojos grandes, nariz regular, boca grande, señas particulares ninguna; viste traje á diario pantalón de tela azul y en camiseta, boina á la cabeza, calza alpargatas. JG—4176

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Francisco Alonso Estringana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la Caja de Tortosa, núm. 73, Jaime Grau y Grau por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Jaime Grau y Grau, natural de Píera, provincia de Tarragona, vecindado en Flix, hijo de José y Francisca, soltero, edad veintitrés años nueve meses, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas no constan en la filiación, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Villafranca del Panadés, cuartel de Caballería, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Grau, y caso de ser habido se le conduzca á este Cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 4 de Septiembre de 1907. Francisco Alonso. JG—4197

D. Carlos de León y Dórticos, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor de la causa que se sigue á Pedro Rafols Obré por el delito de robo.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por Jaume, de oficio limosnero, cuyas señas son: alto, de carnes, usa bigote, edad aproximada cincuenta años, y viste blusa negra, pantalón de pana, alpargatas blancas y gorra negra, y que suele llevar una especie de bolsa cruzada en bandolera, para que en término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de Villafranca del Panadés, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 30 de Septiembre de 1907. Carlos de León. JG—4177

ZARAGOZA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza, abandonando su residencia y destino, el primer Teniente de este regimiento Don Manuel González y Fernández de Ulibarri, natural de Vitoria, de veintiséis años, soltero, hijo de D. Manuel y Doña Blassa, estatura un metro 640 milímetros, ojos azules, cejas y pelo algo rubios, y lleva traje de paisano claro y sombrero de paja;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito y llamo á dicho Oficial para que en el término de treinta días se presen-

te en este Juzgado á fin de oír sus descargos; bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no compareciere en el re-

ferido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la

provincia de Zaragoza.

Zaragoza 8 de Octubre de 1907.—Celedonio Martín.—Por su

mandato, el primer Teniente, Secretario, Julián Pérez.

JG—4158

D. Iñigo Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayu-

dante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y

Juez instructor del expediente que por la falta grave de pri-

mera deserción instruyo al sargento de este regimiento Pe-

dro López Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sar-

gento de este regimiento Pedro López Martínez, natural de

Dévanos, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia

de Agreda, provincia de Soria, Capitanía general de la quin-

ta región, nació el 19 de Octubre de 1879, de oficio jornalero,

estatura un metro 705 milímetros, estado soltero, para que

en el término de treinta días, á contar desde la publicación

de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, compa-

rezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición; bajo

apercibimiento de que si no lo hiciere en el citado plazo será

declarado rebelde, parándole los perjuicios á que dé lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca y captura del referido sargento Pedro López

Martínez, y en caso de ser habido lo remitan preso, con

las seguridades debidas, á este cuartel de Caballería y á mi

disposición, por acordarlo así en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 11 de Octubre de 1907.—El Juez ins-

tructor, Iñigo Lasala. JG—4199

Jurisdicción de Marina.

VIVERO

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de

la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vi-

vero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al ins-

crito disponible de este trozo David Coldeira y González, natu-

ral de Mondoñedo y vecino de San Ciprián, hijo de Manuel

y de María, contra quien instruyo sumario por falta de su

presentación al ser convocado para pasar al servicio activo

de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de

Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la

inserción en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de

no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado pró-

fugo.

Dada en Vivero á 18 de Octubre de 1907.—Ricardo Bru-

quetas. JM—816

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Oviedo.

Habiéndose extraviado al interesado el resguardo de depó-

sito núm. 2.823, representativo de doscientas veinte acciones

de la Unión Española de Explosivos, números 107.551 al

107.770, expedido en 13 de Marzo de 1907, se anuncia dicho

extravío por tres veces, con intervalo de diez días entre cada

anuncio, á los efectos que determina el art. 33 de los estatutos

de este Banco.

Oviedo 15 de Octubre de 1907.—Por el Banco Asturiano de

Industria y Comercio, el Director Gerente, Armando de las

Alas Pumariño. X—2426

Sociedad propietaria de la mina «Virgen

del Romeral».

Haciendo uso del derecho consignado en los artículos 170

y 171 del vigente Código de Comercio, quedan caducadas las

acciones y anuladas las láminas respectivas á los socios mo-

rosos D. Francisco Aquino Cabrera; Doña María de Jesús,

D. Francisco, Doña Encarnación y D. José García Soria;

Doña María de Jesús Rojas (sus herederos); D. Rafael y Don

Juan Borastero García. Por consecuencia de lo cual, y ha-

ciendo uso de lo dispuesto al final del párrafo 4.º del art. 164

del referido Código, se expiden títulos duplicados de las

anteditas acciones anuladas para enajenarlos á cuenta y car-

go de los precitados socios morosos.

Almería 4 de Noviembre de 1907.—El Presidente, M. Gar-

cía Soria. X—2563

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Agosto de 1907.

Table with financial data for the tobacco company, including active assets and various expenses.

Table with financial data for the tobacco company, including deposits and liabilities.

Table with financial data for the tobacco company, including active assets and liabilities.

Table with financial data for the tobacco company, including revenue and expenses.

Table with financial data for the tobacco company, including active assets and liabilities.

Table with financial data for the tobacco company, including current accounts and orders.

Table with financial data for the tobacco company, including social capital and obligations.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Administrador, Jefe de los Servicios centrales, B. Bosch y Puig.—V.º B.º.—El Vice-

presidente, G. Alix. X—2561

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 6 de Noviembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for the Madrid stock exchange, including public funds and various securities.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1907.

Table with meteorological data for Madrid, including temperature, humidity, and wind observations.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Miércoles 6 de Noviembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento de Beneficencia general', etc.

Table listing publications with prices in Pesetas, including 'Reglamento de Beneficencia particular', 'Contratación de servicios provinciales y Municipales', etc.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

EL DERECHO ELECTORAL

FOR

D. JOSE LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

Santos Herculano y Amaranto, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 9 y 1/2.—Modas.—El afinador (doble). ZARZUELA.—A las 6 y 1/2.—Los payasos (dos actos).—Ninon.—La patria chica. APOLO.—A las 7.—Cinematógrafo nacional.—El terrible Pérez.—El pollo Tejada.—Cinematógrafo nacional. ESLAVA.—A las 6 y 1/2.—Cádiz (dos actos).—Casta y Pura y Apaga y vámonos.—Tenorio feminista.—La alegre trompetería. COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—El solitario.—La pena negra.—Los falsos dioses. GRAN TEATRO.—A las 9.—Militares y paisanos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 76.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio; 50 cénts. de peseta.

IMPRENTA

DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

PONTEJOS, 8 TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRENTA Teléfono 75